

ACTA NÚMERO VEINTISEIS DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas con treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Rodrigo Alejandro Francia Aquino, Sr. Bernardo Antonio Ostorga Sánchez, Licda. Cándida Julieta Yanes Calero; el Director Adjunto: Lic. Roberto Díaz Aguilar; la Directora Administrativa Financiera, Licda. Ana Gloria Munguía Viuda de Berríos y el Director Técnico, Ing. Flavio Miguel Meza Carranza. Faltaron con excusa legal los Directores Propietarios: Inga. Tariana Elieth Rivas Polanco, conocida por Tatiana Elieth Rivas Polanco e Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Sr. Manuel Isaac Aguilar Morales, Sr. Jorge Alejandro Aguilar Zarco, Lic. Marvin Roberto Flores Castillo e Ing. Oscar Balmore Amaya Cobar. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes, 4.1) Dirección Administrativa Financiera, 4.2) Unidad Auditoría Interna, 4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 4.4) Unidad de Secretaría, 4.5) Unidad Jurídica, 4.6) Dirección Técnica, 4.7) Gerencia Región Occidental, 4.8) Gerencia de Servicios Generales y Seguridad.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitudes.

4.1) Dirección Administrativa Financiera.

4.1.1) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Línea de Crédito Decreciente, con el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

I. Que mediante correspondencia con Ref. 26.263.2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Directora Administrativa Financiera, informa a la Junta de Gobierno que debido a la situación financiera deficitaria con que fue recibida la institución en junio del presente año, por deudas de 3 años en algunos casos, con proveedores de bienes, servicios y obras y ex empleados a quienes se les debe el pago de gratificaciones y/o indemnizaciones; el

desabastecimiento de agua ocasionado por los trabajos realizados en la Planta Potabilizadora de Las Pavas, que ha conllevado a no facturar en importantes sectores de la población, ocasionando con ello disminución en los montos facturados mensualmente; el pago de energía eléctrica a las empresas distribuidoras AES y DEL SUR, por aplicación del Decreto Legislativo 292, vigente a partir de mayo 2019, ha llevado a contraer el flujo de fondos que mensualmente se percibe, el cual ya estaba restringido producto del pago de la titularización de 2015, la mora de municipalidades, instituciones del Estado y particulares y por la aplicación de medidas como pago de deuda en plazos de cinco años, aprobado por Decreto Legislativo No. 205 del 12 de diciembre de 2018. Para afrontar la situación antes descrita, a partir de julio de este año, se ha implementado medidas concretas de ahorro como ha sido la recuperación de mora con personal de ANDA, logrando con ello disminuir los montos pagados a la empresa contratada e incrementando un poco el nivel de recuperación de ingresos obtenido el año pasado en donde la ANDA no efectuaba recuperación de mora internamente sino que todo se entregaba a la empresa contratada, situación que se puede comprobar con las siguientes cifras:

MONTOS PAGADOS POR RECUPERACION DE MORA A EMPRESA CONTRATADA	MONTO DE INGRESOS RECUPERADOS
\$3,066,556.52 de enero a nov. 2018	\$122,666,321.27 de enero a nov. 2018
\$922,031.78 de enero a nov. 2019	\$123,198,797.27 de enero a nov. 2019

Otra medida implementada es la de optimizar el uso de la póliza de seguro de bienes, a la cual durante muchos años no se le dio seguimiento, dejando de presentar reclamos por daños ocasionados en los bienes asegurados, lo cual constituye un detrimento para la institución, como evidencia se muestra que de junio a noviembre, se han percibido ingresos por compensación de daños por la suma de \$1.6 millones y se está en proceso de reintegro la cantidad de \$3.5 millones, logrando una cifra récord en 6 meses. Sin embargo, las medidas no son suficientes para el manejo de la deuda heredada de administraciones anteriores y menos aún para el pago mensual de energía a las distribuidoras eléctricas, que de septiembre a diciembre se adeuda la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$14,291,950.04), por lo que con el apoyo del Ministerio de Hacienda, se han buscado alternativas de financiamiento para cumplir con las obligaciones de pago y evitar la desconexión del fluido eléctrico en plantas de bombeo, planteles y oficinas administrativas a nivel nacional, siendo la única viable, factible e inmediata, la suscripción de un préstamo con el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., la cual cuenta con el acompañamiento del Despacho del señor Ministro de Hacienda y con el del Director General de Tesorería, dada la urgencia de pagar y evitar el corte a inicios de enero 2020.

- II. Por lo antes expuesto, la Directora Administrativa Financiera informa que se ha gestionado el financiamiento con el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., por el valor de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000,000.00), a una tasa de 9% anual sobre saldos, y a un plazo de sesenta meses, que será amortizada por medio de 59 cuotas mensuales por valor de TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$311,320.00), que incluyen capital e intereses,

más una última cuota por el saldo al vencimiento, siendo la forma de retiro por medio de un solo desembolso para pagar exclusivamente energía eléctrica a DEL SUR, S.A. DE C.V. y a empresas del Grupo AES. Razón por la cual solicita a la Junta de Gobierno apruebe la Línea de Crédito Decreciente en las condiciones antes referidas.

- III. Que el artículo 3, literal "n" de la Ley de Creación de la ANDA, establece la facultad y atribución para obtener préstamos directos, entre otros, actuando en todos estos casos con la aprobación previa del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía; razón por la cual se cuenta con opinión jurídica de la Gerencia Legal, con la que se evidencia que existe factibilidad jurídica para suscribir el préstamo en mención, por tratarse de obligaciones indispensables para la prestación de los servicios a la población, pero que antes de solicitar la aprobación del Ministerio de Economía, es menester contar con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Línea de de Crédito Decreciente, con el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., por el valor de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000,000.00), a 5 años plazo, con una tasa de interés anual de 9%, que será amortizada por medio de 59 cuotas mensuales por el valor de TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$311,320.00), que incluyen capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, atendiendo las indicaciones establecidas en la carta de aprobación de fecha 13 de diciembre de 2019, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que solicite la aprobación del Ministerio de Economía para la línea de crédito en mención, suscriba los documentos correspondientes para el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. y firme la escritura del crédito en referencia.
3. Autorizar a la Directora Administrativa Financiera por intermedio de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, para que efectúe los pagos a las empresas distribuidoras de energía eléctrica y coordine las acciones necesarias para el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A.

4.1.2) La Directora Administrativa Financiera, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de Crédito Decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1, tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 19 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno autorizó al señor Presidente de la Institución para que pudiera contratar y firmar la escritura de línea de crédito decreciente, con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), a un año plazo, que sería amortizada por medio de 11 cuotas que incluirían capital e intereses, más una última cuota

por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.

- II. Que mediante acuerdo número 5.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 61, celebrada el día 17 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno aprobó la renovación de la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), a un año plazo, que sería amortizado por medio de 11 cuotas que incluirían capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco, bajo las condiciones establecidas en la carta de aprobación de fecha 11 de diciembre de 2014.
- III. Que mediante acuerdo número 5.5, tomado en la sesión ordinaria número 59, celebrada el día 17 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno aprobó la renovación de la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), a un año plazo, que sería amortizado por medio de 11 cuotas que incluirían capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.
- IV. Que mediante acuerdo número 4.2, tomado en la sesión ordinaria número 57, celebrada el día 8 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno aprobó la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500,000.00), a un año plazo, que será amortizada por medio de 11 cuotas que incluyen capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.
- V. Que en el mismo sentido y con el propósito de disponer de fondos para abonar la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,000.00) a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa – CEL-, mediante acuerdo número 9, tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el día 6 de julio de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por un monto de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000,000.00).
- VI. Que mediante acuerdo número 5.2, tomado en la sesión ordinaria número 36, celebrada el día 14 de agosto de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500,000.00), a un año plazo, que sería amortizada por medio de 11 cuotas que incluyen capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.
- VII. Que mediante acuerdo número 5.1, tomado en la sesión ordinaria número 55, celebrada el día 14 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,600,000.00), a un año plazo, que sería amortizada por medio de 12 cuotas que incluyen capital e intereses, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.

- VIII. Que mediante acuerdo número 4.1.1, tomado en la sesión extraordinaria número 40, del Libro 2, celebrada el día 6 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000,000.00), a un año plazo, que sería amortizada por medio de 12 cuotas que incluyen capital e intereses, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.
- IX. Que mediante acuerdo número 4.7.1, tomado en la sesión ordinaria número 13 del Libro 2, celebrada el día 16 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó la línea de crédito decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000,000.00), a un año plazo, que sería amortizada por medio de 12 cuotas que incluyen capital e intereses, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.
- X. Que mediante correspondencia con Ref. 26.264.2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, la Directora Administrativa Financiera, informa a la Junta de Gobierno que la situación financiera de la ANDA ha sido históricamente deficitaria y en junio del presente año, al asumir el actual Presidente la conducción de la institución, quedó de manifiesto tal situación pues se tenían documentos presentados a cobro y pendientes de pago con proveedores y contratistas de bienes, servicios y proyectos, empresas distribuidoras de energía eléctrica y sus cargos asociados y prestaciones al personal activo y retirado por la suma de \$17.7 millones, más una deuda con CEL por \$120.0 millones, con base a conciliación de saldos entre ambas empresas; los saldos contractuales adeudados a mayo ascendían a \$9.4 millones, lo que hace un total de \$147.1 millones, cifra que comprueba que la institución ya tenía serios problemas de liquidez. Al 30 de noviembre del presente año, la situación sigue igual ya que el pago de energía a las empresas distribuidoras no permite que se puedan cancelar proveedores, dado que los ingresos por facturación de bienes y servicios se han contraído producto del desabastecimiento de distribución de agua en importantes sectores del Área Metropolitana de San Salvador, debido a los trabajos de remodelación y rehabilitación en la Planta Potabilizadora Las Pavas. Esta situación tiene su explicación en el hecho que los gastos derivados de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, son mayores que los ingresos que percibe por dicha actividad, debido al subsidio que se brinda a la población hasta consumos de 40 mt³ mensuales; dicho subsidio es absorbido totalmente con recursos de la ANDA. Otro factor preponderante para la insuficiencia de los ingresos que se perciben mensualmente, es que no se recibe el pago mensual de las Alcaldías e Instituciones del Estado que adeudan al 30 de noviembre del presente año \$49.5 millones; de igual forma tampoco se obtiene el pago mensual de usuarios residenciales cuya deuda asciende a \$62.0 millones.

XI. Que en ese orden de hechos, la Directora Administrativa Financiera informa que se ha gestionado con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., la aprobación de una línea de crédito decreciente, por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,500,000.00), que de ser aprobada por la Junta de Gobierno, dicha línea de crédito, estaría permitiendo saldar el monto adeudado actualmente al Banco por el préstamo suscrito en septiembre del presente año, equivalente a CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$4,181,565.23) más comisión bancaria por CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$46,612.50); cancelar a proveedores de bienes y servicios, incluidos pequeña y mediana empresa por el valor de NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$920,380.71) y a ex empleados retirados por un total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$350,619.29). Cabe mencionar que con el préstamo anterior se canceló a proveedores de bienes y servicios la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SÉIS MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$946,064.90) y a empresas distribuidoras de energía eléctrica la suma de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,023,995.00), y se pagó parcialmente la planilla de aguinaldos por un monto de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$944,344.63).

Con base a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 3, literal "n" de la Ley de creación de la ANDA, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar el Crédito Decreciente con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,500,000.00), a una tasa de interés del 8% anual, a un año plazo, que será amortizada por medio de 11 cuotas mensuales que incluyen capital e intereses, más una última cuota por el saldo al vencimiento, realizando el pago mediante cargos a la cuenta de ahorros de la ANDA No. 01290166051, abierta en dicho Banco.
2. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba los documentos correspondientes.
3. Autorizar a la Directora Administrativa Financiera por intermedio de la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, para que efectúe los pagos a proveedores de bienes y servicios por un monto de NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS(\$920,380.71); a ex empleados retirados a quienes se adeuda su gratificación y/o indemnización por un total de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$350,619.29) y cancele el saldo del préstamo anterior por un total de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS(\$4,181,565.23), más comisión bancaria

por CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$46,612.50).

4.2) Unidad de Auditoría Interna.

4.2.1) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI21.2019, denominado "EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES FINALES DE AUDITORÍAS ANTERIORES".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó en cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes finales de auditorías anteriores efectuadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría a septiembre de 2018; que dicha auditoría fue realizada en cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 118 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Cuyos objetivos estuvieron enfocados a:

- 1) Verificar si la evidencia remitida por las unidades respalde adecuadamente el cumplimiento de las recomendaciones de auditorías anteriores.
- 2) Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones definidas.
- 3) Comunicar a la Administración Superior el resultado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

I. INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

a) EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA.

Informe	Número o Numeral de Recomendación	Recomendación	Total de recomendaciones No cumplidas
INFORME IFI19.2019, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Examen Especial a la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID; así como, revisión financiera y de cumplimiento a las cláusulas del Convenio SLV-056-B, por el período del 1 de abril 2018 al 31 de mayo de 2019.	1	Recomendación que la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, al elaborar las metas debe definir los indicadores de manera medible de forma que puedan cuantificarse, para verificar su cumplimiento	2
	2	Recomendación que la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales y Proyectos AECID, elabore metal del PAO de una manera precisa, confiable y medible, considerando lo establecido en el PEI.	
TOTAL			2

b) AUDITORIAS A LOS SISTEMAS DESCENTRALIZADOS DE ANDA

Informe	Número o Numeral de Recomendación	Recomendación	Total de recomendaciones No cumplidas
INFORME IFI02.2019, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019. Informe final de examen especial de auditoría a la asociación de empresarios y vecinos de la zona industrial la laguna (ASEVILLA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018	3	Recomendaciones a la Junta de Gobierno que gire instrucciones a la UASD para que dé seguimiento a la descentralizada ASEVILLA, en el cumplimiento de verificar que todas las empresas cumplan con la norma de regular la calidad de las aguas residuales de tipo especial descargadas a los alcantarillados sanitarios; así mismo, deberá solicitar apoyo a ANDA para coordinar las acciones pertinentes con las empresas que no cumplan la normativa vigente	1
TOTAL			1

c) AUDITORIAS DE PROYECTOS

Informe	Número o Numeral de Recomendación	Recomendación	Total de recomendaciones No cumplidas
INFORME IFI16.2019, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2019. Informe final de examen especial a los proyectos constructivos	1	Que la Dirección Técnica en conjunto con los Gerentes Regionales implementen una metodología de control de calidad, para que únicamente los proyectos de pre-inversión que cuentan con los permisos ambientales y legalidad de los inmuebles pasen a la etapa de inversión.	1
TOTAL			1

II. INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA

a) FIRMA PRIVADA

Informe	Número o Numeral de Recomendación	Recomendación	Total de recomendaciones No cumplidas
INFORME FINAL DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA (DEFINITIVO), DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017. DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019 Murcia & Murcia, S.A. DE C.V. (M & M AUDITORES Y CONSULTORES)	1	La Gerencia de la Unidad Jurídica debería realizar un informe de las cuentas de Detrimiento Patrimonial en la que determine responsables, para que la Junta de Gobierno emita una resolución respectiva de las acciones a seguir	1
TOTAL			1

CONCLUSIÓN: De acuerdo a los resultados obtenidos se concluye que algunas dependencias no han cumplido con el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es de obligatorio cumplimiento. Afectando la mejora continua de la gestión administrativa y el fortalecimiento del sistema de control interno implementado por la administración.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Delegar a la Unidad de Auditoría Interna notifique el informe completo a las dependencias involucradas, con el objeto que éstos en futuros informes den estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Firmas Privadas y Auditoría Interna, a fin de mejorar la operatividad de las mismas y cumplir con la normativa legal y técnica correspondiente.

4.2.2) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI022.2019, denominado "EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y SEGURIDAD, PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó en cumplimiento al Plan de Trabajo y de conformidad a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y Manual de Auditoría Interna Sector Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Cuyos objetivos estuvieron enfocados a:

- 1) Verificar si la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad Cumplió los objetivos y metas, programado para el periodo del 1 de julio de 2018 al 30 de junio 2019.
- 2) Evaluar si la administración de contratos asignados a la Gerencia, fue adecuada y en cumplimiento a la Normativa aplicable.
- 3) Determinar si la gestión de reclamos ante la Aseguradora fueron oportunos y eficientes y de conformidad a lo establecido en la Póliza de seguros contratada.
- 4) Determinar si todos los procesos y actividades realizadas por la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, fueron ejecutados en cumplimiento a las Leyes, Reglamentos, normativa y demás disposiciones legales aplicables.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

No.	Resultado	ESTATUS
1	Inadecuado manejo y control de los permisos de circulación, vales de combustible con relación al sistema de transporte ANDA	No superada
2	Reclamos de seguros de todo riesgo y responsabilidad civil sin resolución	No superada

CONCLUSIÓN: De conformidad a los resultados del Examen de Auditoría realizado, la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, excepto por las condiciones reportadas, mantiene un aceptable control interno, asimismo a cumplido con las disposiciones de orden legal y técnico que regulan su gestión.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerencia de Servicios Generales y Seguridad, de fiel cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna en el presente informe, el cual se hace de su conocimiento de manera íntegra, con el objeto de mejorar los controles para evitar futuras observaciones.

4.2.3) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el Informe Final identificado con Ref.11.IFI23.2019, denominado "EXAMEN ESPECIAL FINANCIERO AL SUBGRUPO 211 DISPONIBILIDADES Y 231 EXISTENCIA INSTITUCIONALES, POR EL PERÍODO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:** Que la auditoría se realizó en cumplimiento al Plan de Trabajo y de conformidad a los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y Manual de Auditoría Interna Sector Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Cuyos objetivos estuvieron enfocados a:

- I. Subgrupo 211 disponibilidades.
 - 1) Verificar que los saldos de las conciliaciones, sean iguales con los saldos en los libros de bancos y con los saldos reflejados en el balance de comprobación.
 - 2) Realizar el proceso de confirmaciones de saldos bancarios.
 - 3) Verificar que las conciliaciones bancarias se elaboren en el plazo establecido.
- II. Subgrupo 231 existencias institucionales
 - 1) Verificar que se realice la adecuada aplicación contable.
 - 2) Revisar que el registro contable indique que el devengado se ha realizado al momento que se produjo el hecho económico.
 - 3) Verificar que las entradas de existencias institucionales sean registrados en el sistema de almacenes.

Dando como resultado, lo que se resume a continuación:

I. Subgrupo 211 disponibilidades.

No.	resultado	ESTATUS
1	Notas de cargo y notas de abono pendiente de registrar	Condición se mantiene no superada

II. Subgrupo 231 existencias institucionales

No.	resultado	ESTATUS
1	Saldos de ejercicios anteriores depurados	Condición se mantiene no superada

CONCLUSIÓN: De acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional cumple con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado y el Manual Técnico SAFI; excepto por las condiciones expuestas en el apartado IV.

Limitante: No se obtuvo confirmación de saldos por parte del Banco Agrícola y Banco América Central de las cuentas bancarias siguientes:

Banco	Cuenta
Agrícola	590-0587777
América Central	200-96-9962
	201-02-7125

Dicho apartado se encuentra dentro del informe, el cual forma parte de manera

íntegra en la presente acta.

Con base a lo anterior y después de conocer sobre este informe, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.
 2. Instruir a la Unidad Financiera Institucional, de fiel cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna en el presente informe, el cual se hace de su conocimiento de manera íntegra, con el objeto de evitar futuras observaciones.
-
-

4.2.4) El Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la actualización del "MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.6.2 tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 8 de noviembre de 2011, la Junta de Gobierno aprobó el "MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)".
- II. Que el Gerente de la Unidad de Auditoría Interna, mediante correspondencia con Ref. 11.N092.2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, solicita a la Junta de Gobierno aprobación de la actualización del "MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA", con el objeto fortalecer el Sistema de Control Interno y a la rendición de cuentas, transparencia y buen uso de los recursos públicos; lo anterior, en vista que dicho documento es una herramienta de aplicación práctica que orienta al desenvolvimiento del trabajo profesional de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna de la ANDA, en concordancia con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental; dicho Manual tiene su fundamento en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el art. 203 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, así como el Título IV. Disposiciones Finales, Capítulo I. Emisión y vigencia del Manual Institucional de Auditoría Interna.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dejar sin efecto a partir de esta fecha, el acuerdo número 6.6.2 tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 8 de noviembre de 2011, mediante el cual la Junta de Gobierno aprobó el "MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)".
 2. Aprobar el "MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA" documento que queda anexo y forma parte de manera íntegra de los antecedentes de la presente acta.
 3. Instruir a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, realice la divulgación correspondiente.
-
-

4.3) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.3.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-21/2020, denominada "SUMINISTRO DE

MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere adquirir material pétreo y selecto para reducir hoyos en las calles y acera, como consecuencia de fugas y rupturas por tuberías de agua potable y aguas negras, con la finalidad de mejorar la accesibilidad y minimizar los riesgos de accidentes. Al no efectuar, las reparaciones con la prontitud que amerita, se reciben reclamos de los usuarios y medios de comunicación.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-21/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020".
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$298,084.16), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.525.2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, en la que especifica que no obstante la Ley de Presupuesto 2020, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, aún no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa; se conocen las cifras preliminares por estar publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, además de haber sido confirmadas por Técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un representante de las Regiones Metropolitana, Central, Occidental y Oriental.
- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-1833-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-21/2020, denominada "SUMINISTRO DE MATERIAL PETREO Y MATERIAL SELECTO PARA LA INSTITUCIÓN, AÑO 2020", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
 2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.
-
-

4.3.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de Licitación Pública No. LP-22/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO #2 EN PLANTA DE BOMBEO LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA en cumplimiento de su misión y visión la cual consiste en proveer de los servicios de agua apta para el consumo humano con la cantidad y calidad que la población necesita, tiene previsto ejecutar un proyecto para perforar un pozo en el Municipio de Sensuntepeque, en el Departamento de Cabañas, cuya población es de escasos recursos económicos, con dicha perforación se tiene previsto mejorar el sistema de agua potable en el casco urbano.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-22/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO #2 EN PLANTA DE BOMBEO LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS".
- III. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$282,813.58), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional, con Ref.17.564.2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, en la que especifica que la Ley de Presupuesto 2020, dentro de la cual se encuentra el Presupuesto Especial asignado a la ANDA, fue aprobada por la Asamblea Legislativa el día 13 de diciembre de 2019, dicha constancia forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de las obras requeridas, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y

procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Jefe de Mantenimiento y Perforación de Pozos; y un Ingeniero Colaborador Electromecánico.

- V. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 18-1843-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-22/2020, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO #2 EN PLANTA DE BOMBEO LOS LLANITOS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

4.3.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta, conteniendo la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, nombrada para el proceso de la Licitación Pública No. LP-01/2019-FCAS, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA LA MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE ISLA DE MENDEZ Y DE CORRAL DE MULAS, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN CONSTRUIDOS CON FONDOS FCAS" CÓDIGO SIIP 5584.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 4.1.1 tomado en la sesión ordinaria número 21, celebrada el día 11 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-01/2019-FCAS, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS PARA LA MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE ISLA DE MENDEZ Y DE CORRAL DE MULAS, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN CONSTRUIDOS CON FONDOS FCAS" CÓDIGO SIIP 5584.
- II. Que la contratación requerida será financiada con Fondos de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS), contando con un presupuesto por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$88,335.60) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 46-44-2019 de fecha 23 de octubre de 2019, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo relacionado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el 14 de noviembre de 2019, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.

IV. Que la venta y retiro de Bases de la Licitación, se realizaron los días 15 y 18 de noviembre de 2019; sin embargo, no hubo adquisición de bases en la Institución.

A continuación, se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. REAL INVERSIONES, LTDA, DE C.V.
2. SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.
3. CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.
4. HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
5. HIDRO SYSTEMS INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
6. INVERSIONES MJ, S.A DE C.V.
7. N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.

V. Que el período de consultas comprendió del 15 al 20 de noviembre de 2019, durante este período no se recibieron consultas por parte de las empresas y/o Personas Naturales.

VI. Que el día 03 de noviembre de 2019, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación, se detallan los nombres de los oferentes que presentaron ofertas y el monto de las mismas:

No.	OFERENTES	MONTO OFERTADO
1	SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia \$AGRISA, S.A. DE C.V.	\$91,245.93
2	HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$94,983.00

VII. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria número 17, celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 100, del Libro número 13, de fecha 9 de diciembre de 2019, la cual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación, realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.

VIII. Que durante la revisión de la información presentada por el oferente, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-15 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES", sub numerales 15.2 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 "Sistema de Evaluación de Ofertas", de las bases de Licitación, con fecha 10 de diciembre de 2019, se les previno a las empresas a través de la Gerencia UACI, que presentaran la información solicitada, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones; dando como resultado que las empresas presentaron la información en tiempo.

IX. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.

- X. Que la capacidad legal sería revisada con base a la documentación presentada examinándose que los documentos cumplieran con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso.

De la revisión anterior se determinó que el oferente SAGRISA, S.A. DE C.V., cumplió con la evaluación legal y no fue prevenido en esta etapa; así como a la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., se le previno y esta cumplió en tiempo y forma, superando los requisitos legales en esta etapa por lo que CUMPLEN y por tanto se consideran ELEGIBLES para seguir con la evaluación siguiente.

- XI. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera, consistió en revisar y analizar la información proporcionada por los Ofertantes, en cumplimiento a la documentación solicitada en las bases de licitación; análisis que serviría para determinar si podrá proporcionar el suministro objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, sin un oferente CUMPLE con todos los documentos financieros evaluados obtendrá 100 puntos, en caso contrario obtendrá 0 puntos, y su oferta será descartada, además no podrá continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se realizó de conformidad a la tabla siguiente:

Aspecto Verificable	SAGRISA, S.A. DE C.V.		HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	
	100 PUNTOS CUMPLE	NO CUMPLE PUNTOS	100 PUNTOS CUMPLE	NO CUMPLE PUNTOS
La empresa ofertante deberá demostrar que tiene fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, por al menos el equivalente al 20% de su oferta; al respecto deberá llenar el FORMATO 9 y adjuntar la respectiva documentación de respaldo, como por ejemplo: Estados de Cuenta Bancaria, Constancias de Créditos Rotativos, Constancias o Estados de Cuenta de tarjetas de crédito, Constancias de sobregiros bancarios autorizados u otros de igual naturaleza que demuestren los fondos disponibles o el acceso inmediato a los mismos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Presenten el nombre legal de la empresa ofertante b) Sean emitidos en original por un Banco Autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero (incluye, firma y sello del banco) o por alguna Asociación Cooperativa autorizada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. c) La fecha de emisión no será superior a 15 días calendario antes de la oferta d) Que los documentos indiquen claramente el monto de los fondos disponibles o acceso inmediato a los mismos, que reflejen el monto autorizado, a la fecha de la emisión de la constancia, según la autorización realizada por el banco o la Asociación Cooperativa.	CUMPLE		CUMPLE	

La evaluación de la capacidad financiera se realizó de conformidad a lo siguiente:

No	Empresa	Monto de Oferta Presentada	20% de la Oferta	Monto de Crédito Disponible	Institución que Extiende Constancia	Resultado
1	SAGRISA, S.A. DE C.V.	\$91,245.93	\$18,249.19	\$ 805,922.38	Banco de America Central	CUMPLE (100 PUNTOS)
2	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	\$94,983.00	\$18,996.60	\$ 200,667.92	Banco de America Central	CUMPLE (100 PUNTOS)

De la evaluación anterior se determinó que la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V. y la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., CUMPLEN con la capacidad financiera obteniendo 100 PUNTOS, por lo que se consideran ELEGIBLES para seguir con la siguiente etapa de evaluación.

- XII. Que en la Evaluación Técnica, la evaluación se realizará asignando puntajes con base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima de 75 Puntos que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La oferta que no obtenga, el puntaje mínimo de 75 PUNTOS de la Evaluación Técnica, será considerada no elegible para continuar con el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

- 1) En la primera etapa de la evaluación técnica se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

1.1 Cumplimiento con el total de las Especificaciones Técnicas detalladas

en cuadro de evaluación técnica.

1.2 Deberán presentar fichas técnicas, catálogos o manuales (presentados de preferencia en idioma castellano), para comprobar las especificaciones técnicas contenidas en las bases de la Licitación, las cuales deben ser proporcionadas en forma impresa y digital

Requisito Mínimo: será aquella cualidad, calidad, condición, estatus, grado o característica esencial, sin las cuales la Institución contratante no adjudicaría el presente proceso a un oferente en particular por no reunir dichas particularidades esenciales para la presente contratación, por estar íntimamente relacionadas al objeto del servicio solicitado. Los requisitos mínimos, para ser considerados "ELEGIBLES", son los siguientes:

El incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, será causal para no ser evaluado y continuar con la siguiente etapa de evaluación técnica.

Requisitos Mínimos	SAGRISA, S.A. DE C.V.	HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.
EVALUACION TECNICA	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
SISTEMA DE CORRAL DE MULA		
BOMBA TIPO TURBINA VERTICAL lubricada por agua para un caudal de 80 GPM y una C.D.T. DE 140 pies, 3600 RPM, Impulsor cerrado, de acero inoxidable, tazones de HFD bridados, eficiencia mínima 60%, con colador tipo canasta, para instalación en cisterna 4.2 metros.	CUMPLE	CUMPLE
CABEZAL DE DESCARGA DE ACERO o HFD, tipo "F", 4" X 4", pieza estopera de para eje de 1-3/16" y sus respectivas quijadas , CLASE 125, se incluirá brida de descarga con sus respectivo pernos y empaques, recubierta con pintura exclusiva para ambiente marino	CUMPLE	NO CUMPLE
MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL, de eje hueco trifásico de 7.5 hp, sellado para trabajar en ambiente marino, ventilación exterior, Jaula de araña 3600 RPM 240 Voltios, aislamiento F NEMA B, Eficiencia NEMA Premium, HEAVY DUTY, para trabajar con variador de velocidad, CARCASA SELLADA para ambiente marino, se incluirá eje terminal y fuerza de regulación	CUMPLE	CUMPLE
PANEL DE CONTROL ELÉCTRICO de 7.5 HP ,Tipo Arranque y trabajo con variador de velocidad, el panel tendrá suministro monofásico 240 y suministrara 240 trifásico será dimensionado para esta característica, el panel se coordinara con transductor de presión para trabajar a presión constante por medio del variador de velocidad según consumo(se incluirá traductor de presión); gabinete NEMA 3R, puerta sellada con empaque, control de niveles , se incluirá tres electrodos para las sondas, Interruptor termo magnético, pararrayos secundario, banco de capacitores para corregir al 95, , amperímetros y voltímetros análogos(se podrá instalar una sola unidad digital), protector de calidad de voltaje (desbalance, falta de fase, pérdida de secuencia,), protector de sobrecarga, selector de tres posiciones (AUTO-PARO-MANUAL) botoneras de paro y arranque separadas, luces indicadoras leed para : trabajando, paro ,falla, bajo nivel, alto nivel; voltaje de control 240 V, voltaje de fuerza 240 V, respectivos diagramas de control y fuerza .Protecciones para control tipo autómatas, terminales de control y fuerza marcados alfa numéricamente para una correcta identificación con diagrama de panel, se incluirá manual de instalación y puesta en marcha.	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Suministro de equipo de bombeo tipo sumergibles (motor y bomba), con bomba tipo turbina lubricada por agua para un caudal de 30 GPM y un CDT de 60 pies, 3600 RPM (+ o - 5%), impulsor cerrado de acero inoxidable tipo troquelado, tazón de acero inoxidable tipo troquelado, tazones sujetos por cinchas de acero inoxidable, eficiencia mínima de 40%, acoplada a motor eléctrico tipo sumergible ø 4" de 3 HP, monofásico, 240 VAC, 2 polos, eficiencia mínima de 78%, para instalación en pozo de ø 6	CUMPLE	NO CUMPLE
Suministro de válvula de retención (check) tipo vertical de ø 2", roscada (rosca macho-hembra o hembra-hembra), de HoFo, para equipo de bombeo sumergible.	CUMPLE	CUMPLE
Suministro de cabezal de descarga de acero, tipo "L", de 2" x 3", con niple de succión roscado y niple de descarga bridado, clase C 150, con orificios para la línea de aire (tubería de PVC) y orificio para el cable eléctrico tipo sumergible y para el cable de electrodos, para equipo de bombeo tipo sumergible.	CUMPLE	CUMPLE
Panel de control para motor sumergible capacidad nominal de 3 hp, voltaje de control 240 y voltaje de fuerza 240 VAC, que incluye: interruptor termo magnético, pararrayos secundario, controles de niveles para pozo y cisterna, voltímetro amperímetro, protección de sobre carga, (corrección al 95% del FP), selector de tres posiciones (manual-automático), se incluirá los electrodos de los controles de niveles.	NO CUMPLE	CUMPLE
SISTEMA ISLA DE MÉNDEZ		
BOMBA TIPO TURBINA VERTICAL lubricada por agua para un caudal de 140 GPM y una C.D.T. DE 200 pies 3600 RPM, Impulsor cerrado, de acero inoxidable, tazones de HFD bridados, eficiencia mínima 70%, con colador tipo canasta, para instalación en cisterna 4.2 metros.	CUMPLE	CUMPLE
CABEZAL DE DESCARGA DE ACERO o HFD, tipo "F", 4" X 4", pieza estopera para eje de 1-3/16" y sus respectivas quijadas , CLASE 125, se incluirá brida de descarga con sus respectivo pernos y empaques, se realizara el acabado con pintura de uso exclusivo para ambiente marino.	CUMPLE	NO CUMPLE
MOTOR ELÉCTRICO TIPO VERTICAL, de eje hueco trifásico de 15 hp, trifásico 240 V sellado construido para trabajar en ambiente marino, ventilación forzada exterior, Jaula de araña 3600 RPM, aislamiento F NEMA B, Eficiencia NEMA Premium , HEAVY DUTY, para trabajar con variador de velocidad, su acabado será con pintura de uso para ambiente marino.	CUMPLE	CUMPLE
PANEL DE CONTROL ELÉCTRICO de 15 HP ,Tipo Arranque y trabajo con variador de velocidad, el panel tendrá suministro monofásico 240 y suministrara 240 trifásico al motor; será dimensionado para esta característica, el panel se coordinara con transductor de presión para trabajar a presión constante por medio del variador de velocidad según consumo(se incluirá traductor de presión); gabinete NEMA 1R, puerta sellada con empaque, control de niveles , se incluirá tres electrodos para las sondas, Interruptor termo magnético, pararrayos secundario, banco de capacitores para corregir al 95, amperímetros y voltímetros análogos(se podrá instalar una sola unidad digital), protector de calidad de voltaje (desbalance, falta de fase, pérdida de secuencia,), protector de sobrecarga, selector de tres posiciones (AUTO-PARO-MANUAL) botoneras de paro y arranque separadas, luces indicadoras leed para : trabajando, paro ,falla, bajo nivel, alto nivel; voltaje de control 240 V, voltaje de fuerza 240 V, respectivos diagramas de control y fuerza .Protecciones para control tipo autómatas, terminales de control y fuerza marcados alfa numéricamente para una correcta identificación con diagrama de panel, se incluirá manual de instalación y puesta en marcha.	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Cable forro plástico THHN calibre N° 6	CUMPLE	CUMPLE
Cable forro plástico THHN calibre N°10	CUMPLE	CUMPLE
Terminales de ojo para entallar para cable de cobre # 6	NO CUMPLE	CUMPLE
Cable forro plástico THHN calibre N° 8	CUMPLE	CUMPLE
Cable TSJ calibre 3/16	NO CUMPLE	CUMPLE
Sello mecánico para bomba tipo vertical multietapa en línea	NO CUMPLE	CUMPLE
Caño de acero al carbón de 4" x 10 pies, ASTM A53 GRA.B, cedula 40, roscados con camisa	CUMPLE	CUMPLE
Porta cojinete de 4" x 1-3/16" de bronce	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Terminales de ojo para entallar para cable de cobre # 8	NO CUMPLE	CUMPLE
Tubería de succión de acero galvanizado, tubos de ø 2" x 20 pies de largo, cédula 40, con camisa de rosca NPT, 50 pies	CUMPLE	CUMPLE
Cable sumergible enchaquetado plano, calibre del cable HHN No. 10.	CUMPLE	CUMPLE

El oferente que haya cumplido con los requisitos mínimos continuará con el proceso de evaluación.

Como se puede ver en el cuadro anterior los Oferentes: SAGRISA, S.A. DE C.V., e HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., NO CUMPLEN con todos los requisitos mínimos previos a la Evaluación Técnica, en razón de que no presentan la totalidad de las especificaciones técnicas de los suministros requeridos según lo establecido en las Bases de Licitación. Por tal razón se consideran NO ELEGIBLES para poder seguir con el resto de la evaluación.

XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Oferente(s)	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONOMICA	OBSERVACION
SAGRISA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADO	El oferente cumple con las evaluaciones legales y financieras, pero no cumple los Requisitos Mínimos previo a la evaluación técnica.
HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO EVALUADO	El oferente cumple con las evaluaciones legales y financieras, pero no cumple los Requisitos Mínimos previo a la evaluación técnica.

XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Cláusula SE-04 "Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas", de las Bases de Licitación, mediante acta de las diez horas con treinta y cinco minutos del día 16 de diciembre de 2019, RECOMIENDA: DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública No. LP-01/2019-FCAS, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA LA MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE ISLA DE MENDEZ Y DE CORRAL DE MULAS, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN CONSTRUIDOS CON FONDOS FCAS" CÓDIGO SIIP 5584, debido al incumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa de Evaluación Técnica, por parte de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., y la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., siendo los únicos oferentes que participaron en dicho proceso de licitación.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública No. LP-01/2019-FCAS, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS PARA LA MEJORA Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE ISLA DE MENDEZ Y DE CORRAL DE MULAS, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN CONSTRUIDOS CON FONDOS FCAS" CÓDIGO SIIP 5584, debido al incumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa de Evaluación Técnica, por parte de la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., y la sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., siendo los únicos oferentes que participaron en dicho proceso de licitación.
2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

 4.3.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. 42/2019 derivado de la Licitación

Pública No. LP-03/2019-FGEN denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO A CASERÍO Y CANTÓN SEGURA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 06 de septiembre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 42/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2019-FGEN denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO A CASERÍO Y CANTÓN SEGURA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO A CASERÍO Y CANTÓN SEGURA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997, FASE I, QUE COMPRENDE LA PERFORACIÓN DE UN POZO DE PRODUCCIÓN PROFUNDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE OFERTA; con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., por un monto contractual hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 174,901.97), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir a partir del 17 de septiembre de 2019, finalizando el día 15 de diciembre de 2019.
- II. Que el proyecto al 13 de diciembre de 2019, presentaba un avance físico real del 80%, y programado del 95%; y un avance financiero real del 84%, y un programado del 95%.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 09 de diciembre de 2019; la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Administrativo y Mercantil, Ingeniero Asdrubal Armando Domínguez Chávez, solicitó se le concediera prórroga de 30 días calendario, con el fin de concluir a entera satisfacción la obra contractual, misma que justificó debido a las condiciones climáticas de alta pluviosidad experimentadas en el mes de octubre de 2019, lo que además llevó a las autoridades del MARN, declarar alerta "VERDE y NARANJA" por las constantes lluvias, este fenómeno provocó atrasos en las programaciones de trabajos, ya que las precipitaciones provocaron que el área destinada para la perforación del pozo, quedara completamente saturada de agua y consecuentemente la adhesividad del suelo, lo que hizo inaccesible el ingreso con la máquina de perforación; situación que obligó a llevar varias volquetas de material selecto y además un tractor para preparar una plataforma de 30x15 metros, con un espesor

promedio de 50 centímetros, con el objeto de introducir la máquina perforadora al área de los trabajos, caso contrario causaría atrasos en las actividades programadas para esos días.

- IV. Que el Administrador del Contrato, informa que en virtud de los argumentos expuestos por el contratista, la administración y supervisión del contrato, son de la opinión que los motivos presentados, son considerados caso fortuito o fuerza mayor, ya que en el mes de septiembre de 2019, fue un mes con bastante precipitación basado en información de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. El día 27 de septiembre de 2019, se declaró ALERTA VERDE en algunas zonas del país y otras zonas tenían ALERTA NARANJA PERMANENTE. En el mes de octubre de 2019, específicamente los días 14 y 15, se declaró ALERTA NARANJA a nivel nacional por las altas precipitaciones. Sumado a lo anterior, la zona del proyecto el suelo es altamente arcilloso, con alta plasticidad por lo que fue necesario colocar material de relleno para poder estabilizar la zona de trabajo, con el objetivo de poder introducir, asegurar y nivelar la máquina perforadora. Considerando los hechos y sumando los tiempos que se perdieron a causa de los fenómenos naturales y en el proceso de terracería para nivelar y estabilizar el suelo se estima que el atraso máximo es de 15 días calendario; razón por la cual mediante correspondencia de fecha 10 de diciembre de 2019, solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la Prórroga No. 1 solicitada por un plazo de 15 días calendario, contados a partir del 16 al 30 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.
- V. Que atendiendo el requerimiento del Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 13 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. 42/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2019-FGEN denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO A CASERÍO Y CANTÓN SEGURA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", por un período de 15 días calendario, contados a partir del 16 al 30 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga No.1 al Contrato de Obra No. 42/2019 derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2019-FGEN denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ACUEDUCTO A CASERÍO Y CANTÓN SEGURA, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", suscrito con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A.

DE C.V.; por un período de 15 días calendario, contados a partir del 16 al 30 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.

2. Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.3.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la Prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. 44/2019, derivado de la Licitación Pública No. 04/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 09 de septiembre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra No. 44/2019, derivado de la Licitación Pública No. 04/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", cuyo objeto es el MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997. FASE I, QUE COMPRENDE LA PERFORACIÓN DE UN POZO DE PRODUCCIÓN PROFUNDO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE OFERTA; con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.; por un monto contractual por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$150,937.49), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, es decir a partir del 17 de septiembre de 2019, finalizando el día 15 de diciembre de 2019.

- II. Que el proyecto al 10 de diciembre de 2019, presentaba un avance físico real del 66%, y programado del 99%; y un avance financiero real del 2.22%, y un programado del 87.91%.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 09 de diciembre de 2019, la Sociedad HIDROTECNIA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Administrativo y Mercantil, Ingeniero Asdrubal Armando Domínguez Chávez, informa que debido a que el sitio de la obra no estaba disponible, por circunstancias de asignación y autorización del inmueble por parte de la Comunidad Guarjila, los trabajos se retrasaron hasta el 07 de octubre de 2019, fecha en la que se les notificó la disponibilidad del terreno, asimismo informa que durante el desarrollo de los trabajos de perforación se encontraron con la condición de dureza del suelo y las variaciones de dureza de lava andestica y lava basáltica, lo que les imposibilitó alcanzar los avances programados a la fecha; motivo por el cual, solicita se le otorgue una prórroga de 45 días calendario.
- IV. Que el Administrador del Contrato, informa que en virtud de los argumentos expuestos por el contratista, la administración y supervisión del contrato, son de la opinión que el único motivo de los expuestos que se considera caso fortuito o fuerza mayor es que efectivamente el terreno estuvo disponible hasta el 07 de octubre de 2019, según nota enviada por el secretario general de la Asociación de Desarrollo Comunal Guarjila, de fecha 07 de octubre de 2019, en la que manifiesta que estaban listos para iniciar trabajos de perforación del pozo debido a que se ha limpiado el área y movido líneas eléctricas que obstaculizaban; asimismo, en dicha nota afirman que se ha firmado un acta de la asamblea general donde autorizan el inmueble para el proyecto, además que han hecho llegar el título de la propiedad del mismo. El otro motivo que expone la empresa no es caso fortuito o fuerza mayor, ya que según bitácoras, el avance obtenido por turno de trabajo es normal, y el material encontrado según el punto de vista de la administración y supervisión no se consideran caso fortuito, ya que el material geológico visualizado está formado por lavas antiguas fracturadas, a la fecha llevan 27 días trabajados con un avance de 809 pies (246.64 metros) de 300 m en total y según el cronograma de actividades se realizaría el trabajo en 60 días calendario solo la perforación. Por lo antes expuesto, consideran que el tiempo que realmente se justifica para finalizar las obras, es por 21 días calendario; razón por la cual mediante correspondencia de fecha 10 de diciembre de 2019, solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la Prórroga No. 1 solicitada por un plazo de 21 días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020, ambas fechas inclusive.
- V. Que atendiendo el requerimiento del Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de fecha 10 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 44/2019, derivado de la Licitación Pública No. 04/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O

REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", por un período de 21 días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 44/2019, derivado de la Licitación Pública No. 04/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES DEL CANTÓN GUARJILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN. MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO EN COMUNIDADES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO 6997", suscrito con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. DE C.V.; por un período de 21 días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
2. Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.3.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 67/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

1. Que el día 18 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato de Suministro No. 67/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019"; con la Sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por un monto contractual de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$753,003.75), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio (08 de noviembre de 2019), hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta agotar el monto contratado y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 9 de diciembre de 2019, la Sociedad GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Ingeniera Roxana Yaneth Tejada de Navarrete, solicita se gestione autorización para prorrogar el plazo del Contrato de Suministro No. 67/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019, por un período de 54 días calendario, contados a partir del 01 de enero hasta el 23 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, para completar las entregas del químico, en vista que a la fecha se ha entregado lo siguiente:

Presentación	Cantidad Solicitada (lb)	Cantidad Entregada (lb)	Pendiente (lb)
Cilindro de 2000 lb	562,500	170,896	391,604
Cilindro de 150 lb	195,600	60,000	135,600

Lo que significa que no podrá cumplirse con el plazo contractual establecido, pues los permisos de Bomberos restringen el almacenamiento en las Plantas Potabilizadoras, esto implica que no puede haber más producto en resguardo a lo estipulado por ellos, debido al riesgo que representa el CLORO GASEOSO.

- III. Que los Administradores del Contrato de Suministro No. 67/2019, mediante correspondencia de fecha 10 de diciembre de 2019, recomiendan se autorice la prórroga solicitada por un período de 54 días calendario contados a partir del 1 de enero al 23 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive; en razón de lo anterior, solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno su respectiva autorización, misma que justifica por las siguientes razones:
- Desde el mes de abril de 2019, se inició el proceso licitatorio para la adquisición del suministro, el cual fue declarado desierto en 2 ocasiones, por ausencia total de participantes; razón por la cual en el mes de septiembre se inició el proceso bajo la modalidad de Contratación Directa.
 - Que la copia certificada del Contrato de Suministro No. 67/2019, fue recibido por el contratista el día 01 de noviembre de 2019; 8 días después fue emitido el permiso de parte del Ministerio de la Defensa Nacional para la compra del cloro gas.
 - Debido a que para realizar el abastecimiento continuo de agua potable a todos los usuarios que son abastecidos de las fuentes donde el agua es desinfectada con cloro gas, el suministro, es necesario el periodo solicitado por el contratista.
 - Hasta el 31 de diciembre de 2019, la recepción del producto en cilindros de 2000 libras presentará un avance de recepción del 30.38 %, y para el cloro de 150 libras el porcentaje de avance será del 30.67%, respectivamente.
 - La cantidad de cloro solicitada en el contrato es para un periodo de 8 meses, pero dado a que las entregas iniciaron hasta el mes de noviembre, debido a las causas mencionadas anteriormente, está quedando un remanente de cloro, el cual es necesario contar con él en las estaciones de bombeo, por tratarse de un producto esencial para la desinfección del agua y poder así garantizar la calidad de esta que se sirve a la población.

- f) Generalmente los procesos de licitación pública para la adquisición de diferentes productos químicos, incluyendo el cloro gaseoso, se dan en los primeros cuatro meses del año, por lo que se hace necesario contar con este producto químico, mientras se adjudica la nueva compra y de esta manera asegurar la existencia de cloro en las plantas de tratamiento de las cuatro Regiones.
 - g) La ANDA y la Sociedad GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., no cuenta con suficientes envases para entregar la totalidad del producto, pero lo más importante es que la institución no tiene el suficiente espacio para almacenar toda la cantidad de cloro que está pendiente de entregar, además de la importancia de darle cumplimiento a las normas de seguridad sobre el manejo y almacenamiento del cloro gaseoso, para lo cual se presentó una programación de entregas.
 - h) El producto se está recibiendo sin interrupción en la cantidad adecuada a fin de proporcionar cumplimiento a las normas de seguridad, lo que facilita la rotación de cilindros.
 - i) La solicitud de la prórroga fue presentada en tiempo y forma, y las causas expuestas pueden considerarse como circunstancia imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- IV. Que en vista de lo recomendado por los Administradores del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.18.2-1752-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 67/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019", por un período de 54 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 23 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en la Cláusula TERCERA del Contrato, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizarla la Prórroga No. 1 al Contrato de Suministro No. 67/2019 derivado de la Contratación Directa No. CD-05/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019", suscrito con la Sociedad GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, GTM EL SALVADOR S.A. DE C.V.; por un período de 54 días calendario, contados a partir del 01 de enero al 23 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Dicha prórroga no generará modificación al monto contractual.
2. Mantener inalterables las demás cláusulas contractuales.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicite a la Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.

4. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

4.4) Unidad de Secretaría.

4.4.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito recibido en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el día 11 de diciembre de 2019, presentado por la Sociedad D'S INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D'S INVERSIONES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Arquitecto Ferdinando Durán Miranda, por medio del cual interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 24, del Libro 2, celebrada el día 03 de diciembre de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno adjudicó de forma parcial por Lote el proceso de la Licitación Pública No. 17/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, FASE 2: SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.1.5, tomado en la sesión ordinaria número 20, del Libro 2, celebrada el 04 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-17/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, FASE 2: SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO"; proceso que fue adjudicado parcialmente por lote, según consta en el acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 24, del Libro 2, celebrada el 03 de diciembre de 2019.
- II. Que el acuerdo antes referido, mediante el cual se adjudicó parcialmente por lote la Licitación Pública No. LP-17/2019-FGEN, fue notificado a la Sociedad D'S INVERSIONES, S.A. DE C.V., el día 05 de diciembre de 2019.
- III. Que la Sociedad D'S INVERSIONES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Arquitecto Ferdinando Durán Miranda, presentó el día 11 de diciembre de 2019, escrito en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante el cual interpone Recurso de Revisión en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 24, Libro 2, celebrada el día 03 de diciembre de 2019, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).
- IV. Que el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "...de toda resolución

pronunciada en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los participantes, procederá el Recurso de Revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

V. Que al hacer el respectivo examen de admisibilidad del Recurso Revisión interpuesto por la Sociedad D’S INVERSIONES, S.A. DE C.V., es importante hacer las siguientes consideraciones:

- a) Que el artículo 77 de la LACAP establece, en principio, algunos de los requisitos de tiempo y forma que debe cumplir el Recurso de Revisión; en tal sentido, determina que éste “...deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación...”. Más adelante, el artículo 78 de ese mismo cuerpo normativo, incorpora otros requisitos que deben observarse para la interposición del recurso de revisión, indicando que el mismo debe formularse “...con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse”.
- b) Por su parte, el artículo 71 del Reglamento de la LACAP, conforma los requisitos de tiempo y forma que deben cumplirse por parte del impetrante, al interponer el Recurso de Revisión, así pues, determina que éste debe contener: “a) el nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) Firma del peticionario”.
- c) Que en el contexto de los requisitos antes indicados, el inciso segundo del artículo 78 de la LACAP estipula que “Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibile...”.
- d) Que de acuerdo al tenor literal de las disposiciones antes citadas, es importante examinar si el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa cumple con los requisitos ahí establecidos; en tal sentido, en cuanto a la observancia de los requisitos de tiempo, es necesario acotar que tal y como ya se ha establecido en líneas anteriores, el acuerdo objeto de la impugnación, es decir, el número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 24, Libro 2, celebrada el día 03 de diciembre de 2019, por medio del cual la Junta de Gobierno adjudicó de forma parcial por Lote el proceso de la Licitación Pública No. 17/2019-FGEN denominada “MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CÓDIGO SIIP 7083, FASE 2: SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO”, fue notificado al impetrante el día 05 de diciembre de 2019, y siendo que el escrito por medio del cual se interpone el Recurso de mérito fue presentado en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el día 11 de noviembre de 2019, se concluye que el mismo ha sido presentado dentro del plazo establecido en la ley.

e) Que en lo relativo al cumplimiento de los requisitos de forma que han de observarse en el Recurso de Revisión, de acuerdo a las disposiciones legales supra citadas, es pertinente hacer notar que en el escrito cuya admisibilidad se analiza, se ha incumplido el requisito de forma siguiente:
El escrito debió de interponerse ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, es decir, ante la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y NO ante señores Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con atención al Licenciado Edgard Fernando Gonzalez Amaya, Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como es el caso. Circunstancia que da lugar a la inadmisibilidad del presente Recurso, por no cumplir éste con uno de los requisitos de forma establecidos en la LACAP, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 inciso segundo de esa misma ley.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar INADMISIBLE el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad D'S INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D'S INVERSIONES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, Arquitecto Ferdinando Durán Miranda, en contra del acto administrativo notificado mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 24, Libro 2, celebrada el día 03 de diciembre de 2019, mediante el cual la Junta de Gobierno adjudicó de forma parcial por Lote el proceso de la Licitación Pública No. 17/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CÓDIGO SIIP 7083, FASE 2: SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO".
2. Confirmar la adjudicación parcial por Lote del proceso de la Licitación Pública No. 17/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, FASE 2: SANEAMIENTO EL MOZOTE Y EL PINALITO", realizada mediante acuerdo número 4.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 24, Libro 2, celebrada el día 03 de diciembre de 2019.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes y continúe con el proceso de contratación.

4.4.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito de fecha 10 de diciembre de 2019, dirigido al Señor Presidente de la Institución, suscrito por el Licenciado José Alfredo Sandoval, Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que se abrevia CODREISA, S.A. DE C.V., mediante el cual en síntesis muestra su descontento sobre la adjudicación del proceso de Licitación Pública No. LP-50/2019, denominada "SUMINISTRO DE FERRETERÍA COMÚN PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL DE LA ANDA", aprobada por la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 4.1.2 tomado en la sesión ordinaria número 21, Libro 2, celebrada el día 11 de noviembre de 2019, y posterior inadmisibilidad del Recurso de Revisión interpuesto por dicha sociedad, por no estar de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno en el acuerdo citado; en vista que dicho recurso no cumplió con los requisitos de forma prescritos en el artículo 78 inciso segundo de la LACAP.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibida la correspondencia, la cual queda anexa en los antecedentes de la presente acta.

4.5) Unidad Jurídica.

4.5.1) El Gerente de la Unidad Jurídica...

4.5.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.6.1, tomado en la sesión ordinaria número 18, Libro 2, celebrada el día 21 de octubre de 2019, somete a consideración de ésta, recomendación en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado Edson Wilfredo Morán Conrado, en contra del acto administrativo de suspensión del agua potable a dicha comuna.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en relación al Recurso de Apelación interpuesto por la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado Edson Wilfredo Morán Conrado, en contra del acto administrativo de suspensión del agua potable a dicha comuna, y lo hace en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

i. ALEGATOS DEL RECURRENTE:

El licenciado Edson Wilfredo Moran Conrado, en su escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, expresa que al Señor Alcalde Municipal de Sonsonate Jose Roberto Aquino Ruiz conocido por Jose Roberto Aquino, se le notificó el acto definitivo emitido por el Lic. Juan Antonio Quintanilla Pineda, Jefe de Recuperación de Mora, de fecha 26 septiembre de 2019, en la que informa que a partir del día en mención se ha procedido a la suspensión de los servicios de acueducto, ya que según los registros de la institución, las cuentas de la comuna presentan un saldo pendiente de pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TRES CENTAVOS (\$2,454,787.03); por lo que estando su mandante inconforme con la resolución y acción tomada, viene por este medio con instrucciones directas de su comitente a

interponer RECURSO DE APELACIÓN, conforme lo establece el art. 123, 124, 134 , 135 de la LPA. El Recurso de Apelación sobre el acto impugnado en síntesis expresa que no se está de acuerdo con la sanción impuesta por las siguientes razones:

1. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 23 LITERAL B DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Sobre el deber de motivación: Sobre el derecho a una resolución motivada como manifestación del derecho de defensa (art. 2 y 11 CN).

Sobre dicho punto expresa el recurrente que el deber de motivación constituye una obligación ineludible de toda autoridad al momento de emitir una decisión; obligación que se incrementa cuando la resolución dictada afecta derechos no sólo de la municipalidad como sucede en este caso sino que, de alguna manera restringe derechos fundamentales propios de la municipalidad y de terceros. En ese aspecto, corresponde aclarar que los derechos constitucionales de seguridad jurídica y defensa imponen a la administración pública la obligación de motivar sus resoluciones. Y es que, la obligación de fundamentación no es un mero formalismo procesal, sino que se apoya en el principio de legalidad; y sobre todo facilita a los justiciables los datos, explicaciones y razonamientos necesarios para que éstos puedan conocer el porqué de las mismas; posibilitando, en todo caso, una adecuada defensa. En el presente caso el derecho a la propiedad, requieren de la exposición de las razones basadas en la ley tenidas en consideración para restringir el derecho al agua y reclamar una cantidad de dinero exorbitante sin haber presentado la prueba necesaria para establecer el monto que se reclama, de manera que no quede duda de que el cobro es legal y que la desconexión es apegada a derecho, sobre todo que no se señala la base legal para realizar la desconexión, ni las facultades del delegado de la administración que restringe dicho derecho.

Y es que, no motivar en la resolución conforme a la ley de ANDA aplicable, ni tampoco establecer con base a que un órgano inferior se está atribuyendo facultades no señaladas en la ley, vulnera el derecho de defensa, en el entendido de regla de tratamiento, la cual parte de la base que la partes deben gozar de la mayor flexibilidad a efectos de plantear y utilizar los medios probatorios que consideren pertinentes a efectos de ejercer una adecuada actuación procesal.

En el presente caso, la escueta nota que presenta el jefe de recuperación de mora en el que le notifica a mi representado a través del acto administrativo de fecha 26 de septiembre de 2019 que va a cortar el agua, no señala los fundamentos mínimos exigidos en el deber de motivación y es que el artículo 23 de la ley de procedimientos administrativos señala en su literal b) que todas las resoluciones que restrinjan algún derecho como sucede en la presente, debe de establecer aunque sea de forma sucinta los hechos y los fundamentos de derecho que llevaron a la autoridad a tomar la decisión adoptada y eso, en el acto administrativo súper escueto que presentó dicho jefe de recuperación de mora a nuestra representada no existe.

2. AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA PODER TOMAR LA DECISIÓN DE DESCONECTAR EL AGUA A MI REPRESENTADA. (violación de los artículos 151 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos).

En relación al mismo señala el recurrente que el artículo 151 de la LPA, señala de manera clara e inequívoca el procedimiento administrativo que se debe iniciar para aplicar una sanción administrativa a nuestro cliente. Esto es lo que se denomina por la jurisprudencia como el procedimiento Constitucionalmente configurado.

Dentro del presente procedimiento administrativo de cierre del servicio, ANDA NUNCA realizó un procedimiento constitucionalmente configurado en el que se le haya dado la oportunidad a nuestra clienta de rebatir la supuesta mora, habida cuenta que como se hará la expresión en posteriores argumentos y motivos de la apelación nuestra representada presentó solicitudes a ANDA sobre dichos cobros que a esta fecha todavía no han sido resueltas y que en este caso servirían como base para demostrar que el cierre realizado es inconstitucional porque mi clienta todavía no ha obtenido una respuesta a sus peticiones lo que conlleva a que la autoridad deba resarcir en los daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada.

3. INOBSERVANCIA DEL ART. 3 LITERAL "X" DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, AL REALIZAR LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, SIN HABER RESUELTO PREVIAMENTE LOS RECLAMOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO DE SONSONATE.

La suspensión del servicio de agua potable es una Medida Cautelar que permite la ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la cual está sujeta a un presupuesto el que consiste en que la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), previo a ordenar la suspensión del servicio del vital líquido, es necesario que haya resuelto los reclamos realizado por el usuario, siendo en este caso particular el Municipio de Sonsonate, situación que pasó por alto el Jefe de la Unidad de Recuperación de Mora de ANDA.

Que desde el año de 1995 a mayo del año 2019, la Municipalidad de Sonsonate, tenía una obligación de pago mensual a ANDA, un promedio de \$3,400.00, siendo el monto total de la deuda hasta mayo del 2009, la cantidad de \$587,164.24, siendo lo curioso que según nota de cobro emitido por ANDA, en fecha 06 de septiembre del 2011, refleja una deuda de \$1,016,258.52, con un promedio de \$15,324.80 mensual del periodo de junio del 2009 a septiembre 2011, por lo que comenzaron las gestiones y reclamos en forma verbal, por parte de la Municipalidad a ANDA, no obstante los reclamos hechos por el Municipio, la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en ningún momento respondió a dichos reclamos, y la situación se fue agravando, porque según nota de cobro de ANDA a la Municipalidad de fecha 28 de mayo del 2012, refleja que la Alcaldía Municipal de Sonsonate, le debía a ANDA la cantidad de \$1,225, 071.48, es decir un promedio de \$26,101.62, mensual del periodo de octubre del 2011 a mayo 2012.

Que en fecha 13 de agosto del 2012, el señor Alcalde Municipal de

Sonsonate, José Roberto Aquino Ruiz, presentó reclamo escrito ante el Señor Presidente de la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de lo cual entre otras cosas en el número "9" literales "a, b, c", literal 10 del escrito, en la que solicita explicación del monto exagerado, además de solicitarle se autorice la compensación de pago entre las dos instituciones, por lo que se formó una comisión entre las dos instituciones y el día 17 de abril del 2013, se entabló una reunión en la Gerencia General de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, entre personeros de ANDA y de la Alcaldía Municipal, en la que entre otras cosas se acordó: "Que se deje por hoy pendiente la forma de pago de la mora que este Municipio tiene con ANDA, mientras se definan las cantidades que mutuamente se deben y que para no acumular más deuda se inicie el pago de consumo de agua potable a partir del mes de abril del presente año, previo informe que presente ANDA, sobre el consumo real del agua ..." Al respecto ANDA nunca presentó el informe donde se determine el consumo real de agua por parte del Municipio de Sonsonate.

Que la ANDA el 30 de enero del año 2014, le envió nota de cobro a la Alcaldía Municipal reflejando un monto total de la deuda de \$2,083,763.53, es decir un promedio de \$42,934.60, mensual del periodo junio 2012 a enero 2014; el día 25 de julio del 2014, ANDA envió nota de cobro a la Municipalidad con un monto tal de la deuda de \$2,124,549.93, con un promedio de \$6,797.73, mensual del periodo febrero 2014 a julio 2014, en este caso existe una caída garrafal del supuesto consumo mensual de agua por parte del Municipio de Sonsonate, de lo cual ANDA en ningún momento ha dado explicación, ya que es una situación irrisoria.

Que según nota de cobro presentada por ANDA al Municipio de Sonsonate, de fecha 03 de septiembre del 2018, refleja un monto total de la deuda de \$1,668,128.04, si bien es cierto la Municipalidad de Sonsonate en el año 2014 abonó a la deuda la cantidad de \$20,341.06, pero existe una disminución de \$456,421.89, del mes de agosto del 2014 a Septiembre del año 2018, lo que significa que a todas luces existe una aplicación arbitraria del cargo de la deuda por consumo de agua, ya que en nota de cobro del 29 de julio del 2019, reflejan una deuda de \$2,156,083.01, incrementando la deuda a partir de octubre del 2018, en \$787,954.97.

Que el día 16 de agosto del presente año, el Licenciado José Roberto Jovel, Gerente Administrativo de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, remitió nota al Lic. Ernesto Bonilla, Jefe de Cartera Municipal ANDA, San Salvador, en el que se hace del conocimiento que están pagando la facturación del mes de julio de este mismo año, pero que es necesario cruzar información de la deuda y tomar los acuerdos, luego solicitó la suspensión de unos servicios de agua, al respecto el Jefe de Unidad de Recuperación de Mora de ANDA, en fecha 09 de septiembre de este año, convocó al Licenciado Jovel a una reunión de carácter urgente para el día 11 de septiembre de este mismo año, quién no se presentó por razones de salud, por lo que la secretaria del referido Licenciado

Jovel, les manifestó vía telefónica que el Licenciado José Roberto Jovel, se encontraba enfermo; por lo que ya no hubo otra citación si no que procedieron a la suspensión del servicio, violentando con esa actitud el art. 105 inciso final LPA., en primer lugar la primera cita no se hizo con las formalidades exigidas por la ley, ya que al no haber sistema de firma eléctrica, no se puede citar por ese medio, también hubo incumplimiento en el plazo, por otro lado no hubo segunda cita.

No obstante, también el Licenciado Fernando Rodríguez Salazar, Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, en escrito de fecha 28 de agosto del presente año, solicitó al Jefe de Recuperación de Mora de ANDA, proporcionar estados de cuenta que incluya la siguiente información: Consumo en metros cúbicos mensuales; valor de la tarifa mensual por metro cubico; Número de Factura; Valor Total de la Factura Mensual, información que se solicita a partir del año 1995 y hace mención de las cuentas.- Al respecto ANDA respondió vía correo electrónico pero no proporcionaron la información que se solicitó.

Por lo que con la interposición del presente recurso se pretende que el Señor Gerente Comercial de Administración Nacional de Acueductos Y Alcantarillados (ANDA), revoque el auto definitivo de suspensión del servicio de agua potable a la Alcaldía Municipal de Sonsonate, emitido por el Lic. Juan Antonio Quintanilla Pineda, Jefe Unidad de Recuperación de Mora de ANDA, y se ordene Rectificar la cuenta del consumo de agua potable de la Alcaldía Municipal de Sonsonate desde el año de 1995 hasta la fecha.

4. INOBSERVANCIA DEL ART. 3 LITERALES "S", "W", "Y" DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PARTIENDO DEL HECHO QUE LA MUNICIPALIDAD DE SONSONATE DESDE EL AÑO 2012, LE HA RECLAMADO A ANDA SOBRE LAS INCONSISTENCIAS DEL COBRO Y ERROR EN LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS, NO HA REALIZADO LAS AUDITORÍAS EN FORMA PERIÓDICA Y LAS REVISIONES AL SISTEMA DE FACTURACIÓN, Y A FALTA DE DICHAS AUDITORÍAS Y REVISIONES, NO HA RECTIFICADO LOS MONTOS ELEVADOS FACTURADOS, PASANDO POR ALTO QUE HAY CUENTAS DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS QUE NO SE HAN PRESTADO POR AÑOS, POR LO QUE SE VIOLENTA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA ART. 2 CN.-

Sobre dicho motivo expresa el Licenciado Edson Wilfredo Moran Conrado, que el señor Alcalde Municipal de Sonsonate, José Roberto Aquino Ruiz, en fecha 13 de agosto del 2012, presentó reclamo escrito ante el Señor Presidente de la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), de lo cual entre otras cosas en el número "9" literales "a, b, c", literal 10 del escrito, solicita explicación del monto exagerado; por lo que la Administración de Acueductos y Alcantarillados, tenía la obligación de realizar las auditorías o revisiones al sistema de facturación, del cual es una acción también que se podría desarrollar de forma oficiosa, desde el momento en que ANDA realiza facturaciones sumamente elevadas, tal como se planteó en la fundamentación del primer motivo de apelación, véase que hasta el año dos mil nueve el promedio de facturación mensual es de \$3,400.00,

y en los próximos años hasta el presente, se ha elevado la facturación hasta un promedio de \$42,934.60 mensuales, del periodo junio 2012 a enero 2014, lo que se convierte en una situación extremadamente exagerada, fuera de contexto, por lo que se volvía indispensable realizar las revisiones correspondientes, ya que habían caído en modalidad de cobros arbitrarios, por lo que la ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, prevé en el literal "s" del art. 3, la obligación que se vuelve imperativa de realizar auditorías periódicas y revisiones a su sistema de facturación, para el correcto cobro de su servicio prestado al Municipio de Sonsonate, no obstante se ha notado un acto displicente al inobservar la ley, violentando el Principio de Seguridad art. 2 Cn.

Que a falta de las auditorías tanto contables y de campo por parte de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, conlleva a dicho ente a la inobservancia del literal "x" de su Ley, ya que se vuelve necesario la acción de RECTIFICAR y por ende MODIFICAR los montos facturados, ya que si tomamos como base el promedio de pago mensual hasta el año 2009 de \$3,400.00, existe un cobro excesivo de un aproximado de UN MILLÓN Y MEDIO DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que atenta contra el Erario Municipal, al realizar facturaciones arbitrarias.

Que a falta de auditorías tanto contables y de campo por parte de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, conlleva a dicho ente a la inobservancia del literal "y" de ley de la ANDA, al pasar por desapercibido el hecho de que existen cuentas en las que la Municipalidad, ya no recibe el servicio de agua potable, para el caso la Cuenta del Rastro Municipal, el cual dicho rastro ya no existe desde el año 2011, la cuenta del mercado de carne, ya no funciona desde el año 2012 y otros, situación en donde también se puede denotar la errónea aplicación de la facturación, ya que en esos sectores no se ocupa agua, por lo tanto la facturación tendría que ser la tarifa fija.

Pretendiendo con tal argumentación que el Señor Gerente Comercial de la ANDA, revoque el auto definitivo que determina que la Alcaldía Municipal de Sonsonate está en deberle a ANDA \$2,454,787.03, y se ordene a quien corresponda realice las auditorías contables y de campo, para determinar el monto real de la deuda, y por consecuencia se rectifique los montos facturados y se ordene la suspensión de los servicios en los sitios donde ya no se recibe dicho servicio.

ii. “EXAMEN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS:

En este estado, es preciso proceder a valorar las circunstancias de hecho y de derecho alegadas, en concordancia con el principio contradictorio y las garantías procesales conexas con el mismo.

1. Violación al Art. 23 letra b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, relativo a la falta de motivación del acto administrativo de suspensión del servicio comunicado el día 26 de septiembre del presente año.

El recurrente dentro de los motivos de interposición del recurso, expone que el Jefe de la Unidad de Recuperación de Mora de la ANDA,

Licenciado Juan Antonio Quintanilla Pineda, ordenó la suspensión del servicio de acueductos de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, por medio de nota de fecha 26 de septiembre de 2019, sin señalar en la misma los fundamentos mínimos exigidos en el literal b) del Art. 23 de LPA, en el cual de forma clara exige que deberán de ser motivado de forma sucinta los hechos y fundamentos de derecho que llevaron a la autoridad a tomar una decisión, cuando limiten, supriman o denieguen derechos.

En el presente caso, el acto administrativo impugnado por el recurrente consiste en nota de fecha 26 de septiembre de 2019, Ref: 33-RM23 09-2019, en tal sentido es necesario hacer una valoración sobre si la nota anteriormente citada cumple o no con el requisito de motivación que señala el artículo 23 de la LPA; primeramente es necesario establecer que tratándose de la carencia de fundamentación de las resoluciones administrativas la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado en abundante jurisprudencia que: "...la motivación se constituye como uno de los elementos esenciales del acto administrativo, ya que por medio de ésta el administrado conoce las circunstancias fácticas y jurídicas que inciden en la emisión del acto, y cuya correcta articulación soporta la legalidad del mismo. Para cumplir con dicho requisito, la doctrina es unánime en determinar que la motivación consiste en la explicación de las razones que indujeron a la Administración a la emisión del acto controvertido. Además, le otorga como principales finalidades: (a) desde el punto de vista interno, asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración; y, (b) desde el terreno externo, formal, constituye una garantía para el interesado que podrá así impugnar en su caso el acto, atacando las bases en que este se funda. Con ello, la motivación también incide en el control jurisdiccional, en tanto posibilita el análisis del criterio de decisión que indujo a la Administración a resolver en determinado sentido. En consecuencia, las resoluciones administrativas principalmente aquellas desfavorables a los intereses de los administrados— deben ser claras, precisas y coherentes respecto del objeto del acto o las pretensiones del administrado de forma que se conozca el motivo de la decisión y, en su caso, se pueda impugnar dicha resolución ante las instancias correspondientes. La falta de motivación o la motivación defectuosa incide perjudicialmente en la esfera jurídica del administrado. (Resolución del 3-VI-2016, PCA 351-2012).

En el presente caso, en la nota bajo Ref. 33-RM23 09-2019 emitida por el Jefe de Unidad Recuperación de Mora de la ANDA, se estableció que el motivo de la suspensión obedece a que en repetidas ocasiones se había convocado a la Alcaldía Municipal de Sonsonate a reuniones para alcanzar un acuerdo de plan de pago, sin haber recibido respuesta por parte de la comuna; asimismo, que se había procedido dicho día a la suspensión del servicio puesto que en los registros de la ANDA, sus cuentas presentaban un saldo pendiente de \$2,454,787.03, sin incluir intereses moratorios y recargos por pago tardío.

Que no obstante dicha nota no señala más circunstancias que han

motivado la adopción de tal medida, no debe de olvidarse que los motivos para proceder a la desconexión de los servicios de la ANDA, se encuentran regulados en el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía 1356 publicado en el D.O. No. 187 Tomo 417 del 9 de octubre de 2017, que contiene las Reformas a las Tarifas por los Servicios de Acueducto y Alcantarillado y Otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece en el Art. 2 numeral 31 Suspensión: "desconexión temporal del servicio de agua potable, por la mora de 60 días en el pago o a solicitud del usuario"; asimismo el Art. 7 inciso final dispone "Suspensión o Desconexión... La ANDA podrá suspender o desconectar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario por mora de 60 días en el pago de los referidos servicios o por cualquier otra causa que lo amerite, sin perjuicio de los intereses o multas que corresponden según el caso y de conformidad con este Acuerdo"; en tal sentido la figura de la suspensión por mora de 60 días en el servicio, no era desconocida para el Consejo Municipal de Sonsonate, al haberse publicado dicha disposición en el Diario Oficial de El Salvador, por cuanto bajo lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil "ninguna persona puede alegar desconocimiento de la ley...", no podría invocar el Consejo Municipal de Sonsonate que se desconociera el fundamento de la suspensión del servicio, teniendo claridad bajo el Acuerdo Ejecutivo No. 1356, que la misma obedecía a la mora en el pago de los servicios de acueductos o agua potable de la comuna, por más de 60 días.

2. Ausencia de procedimiento administrativo para poder tomar la decisión de desconectar el servicio de alcantarillado, invocándose la violación de los artículos 151 y siguientes de la ley de procedimientos administrativos

El argumento del recurrente consiste en que el Jefe de Unidad Recuperación en Mora de la ANDA, sin seguir el procedimiento que se establece en el artículo 151 de la LPA, procedió a efectuar la desconexión del servicio de acueducto a la Alcaldía Municipal de Sonsonate; en tal sentido el análisis del procedimiento empleado para proceder a su desconexión, se efectuará a partir de si existe dentro de la ANDA algún procedimiento regulado para la desconexión de servicios y si el mismo cumple con las exigencias que señalan los artículos 151, 153 y 154 de la LPA.

En relación a dicho punto, es de señalar que el procedimiento de desconexión de servicios se encuentra regulado en el Art. 7 del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía 1356 que contiene las Reformas a las Tarifas por los Servicios de Acueducto y Alcantarillado y Otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en el cual se otorga la facultad de proceder a la suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillados sanitario por mora de 60 días en el pago de los servicios; asimismo el INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA ADMINISTRATIVA, aprobado por medio de Acuerdo 4.5.1 del acta No. 10, de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la ANDA, correspondiente al día 26 de agosto de 2019; en su punto número 6.4.3

Metodología para la Cobranza, Cobro a usuarios en mora de 31 a 60 días (2 Facturas Vencidas) dispone: "Suspensión del servicio, para tal efecto el Departamento de Recuperación en Mora, emitirá el listado de usuarios que tienen dos facturas vencidas en cada región, estos últimos coordinarán con el personal operativo asignado para efectuar las suspensiones. Para reconectar el servicio el usuario deberá pagar su saldo a la fecha más el cargo por reconexión"; en virtud de lo cual se puede establecer que si existe procedimiento dentro de la ANDA para proceder a efectuar las desconexiones de los servicios por mora en el pago, la cual procede por mora por 60 días -dos facturas vencidas- por parte de los usuarios; situación en la cual perfectamente encajaba la Comuna de Sonsonate, puesto que según las notas que corren agregadas al expediente de la Unidad de Recuperación en Mora de la Gerencia Comercial, la mora de dicha Comuna data desde el año de 1985; asimismo consta que se había intentado en varias oportunidades, siendo las más recientes de fecha 2 y 9 de septiembre de 2019, la comparecencia de los representantes de la misma para llegar a acuerdos de pago, sin que ello fuera atendido por parte de la comuna.

No obstante lo anterior, es necesario hacer una valoración relativa a si en dicho procedimiento regulado en la normativa de la ANDA, se cumple con los requisitos que señalan los artículos 151 y 153 de la LPA; es decir si las notas enviadas a dicha Comuna cumplen con los requisitos tales como: la identificación de la persona o personas responsables, una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, la clasificación preliminar de la infracción administrativa, así como su correspondiente sanción y la indicación del derecho del presunto responsable de formular alegaciones y presentar prueba de descargo; asimismo si le fue otorgado plazo que el mismo aportase alguna clase de prueba pertinente y útil para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o de descargo de las mismas. En relación al artículo 151 LPA, en las comunicaciones que fueran enviadas al Licenciado Fernando Rodríguez Salazar de fechas 02 y 09 de septiembre ambas del presente año, claramente se identifican los requisitos que señala el artículo 151 LPA, puesto que se expresa que es remitido de parte del Licenciado Ernesto Bonilla Henríquez, Colaborador Administrativo de la Unidad de Recuperación en Mora; que se dirigen al Lic. Fernando Rodríguez Salazar, Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de Sonsonate; existe una clara indicación de que el motivo de las mismas lo constituye la deuda que posee la Municipalidad de Sonsonate con la ANDA, debido a la no cancelación de los servicios suministrados de agua potable y alcantarillado; que se encuentran invitados a acercarse a dicha Unidad a efecto de formalizar un plan de pago a fin de solucionar dicha deuda; asimismo, que la consecuencia de no atender dichos llamamientos, la ANDA se vería en la obligación de suspender los servicios que a la fecha se encuentran en mora de acuerdo a la normativa de la Institución; así también, se encuentra un claro citatorio al Lic. Fernando Rodríguez Salazar, Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, que constituye una manifestación de derecho

de defensa y audiencia, señalándose la misma para las Diez horas del día 11 de septiembre de 2019, indicándose claramente en la misma que era a efecto de celebrar una reunión a fin de buscar una solución a la deuda que dicha comuna mantiene con la ANDA, de lo cual se infiere que se había dado cumplimiento a todos los requisitos que señala el art. 151 LPA; por lo que si se han configurado todos los requisitos que señala la LPA como procedimiento para la adopción del acto administrativo de suspensión del servicio de acueducto a la Alcaldía Municipal de Sonsonate, en especial que se le concedió el derecho de audiencia que señala el artículo 151 número 5 y 153 de la LPA.

3. Inobservancia del Art. 3 literal "X" de la ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, al efectuar la suspensión de los servicios sin haber resultado previamente los reclamos del municipio de Sonsonate.

En relación a este motivo, el recurrente expresa que la Municipalidad de Sonsonate desde el año 2012, le ha reclamado a ANDA las inconsistencias del cobro y error en la aplicación de las tarifas; sin embargo, no ha realizado las auditorías en forma periódica y las revisiones al sistema de facturación y a falta de dichas auditorías y revisiones, no ha rectificado los montos elevados facturados, pasando por alto que hay cuentas de facturación de servicios que no se han prestado por años, por lo que se violenta el principio de seguridad jurídica.

Sobre dicho punto, se refiere nuevamente al escrito de fecha 13 de agosto de 2012, se en el cual se solicitó explicación de los montos facturados y asimismo se solicitó se procediera a la compensación de pagos de deudas entre ambas instituciones, señalándose que producto de dicha solicitud se conformó una comisión entre ambas instituciones, entablándose una reunión el día 17 de abril de 2013 en la que se suscribieron acuerdos entre ambas instituciones; sin embargo desde dicha reunión no se ha encontrado más evidencia de parte de dicha Comuna que se le haya dado seguimiento al caso planteado, continuando el incremento de la mora hacia la ANDA; por lo que si ha existido por parte de la ANDA la voluntad de solventar la situación de la mora de la comuna; puesto que se acordó que se definirían las cantidades pendientes entre ambas instituciones, estando a la espera que la comuna de Sonsonate presentara el detalle de la mora que la ANDA tiene en concepto de tasas municipales, sin que se encontrara evidencia de la remisión de la misma.

En relación a la solicitud presentada el día 16 de agosto de 2019, por el Licenciado José Roberto Jovel, Gerente Administrativo de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, en la cual entre otras cosas solicitó la necesidad de programar una re inspección a los lugares donde se mantienen activos los servicios de la Comuna, en vista de no coincidir los valores facturados con el consumo real especialmente donde no se cuenta con contadores; la ANDA si ha dado respuesta oportuna a dicha petición, tal como se evidencia en los correos de fechas 20 de agosto, 02 y 09 de septiembre todos del presente año, suscritos por el Licenciado

Ernesto Bonilla Henríquez, Técnico Gestor de Mora, en los cuales consta una clara convocatoria a reunirse a fin de alcanzar acuerdos de planes de pago, indicándose en el último de ellos, que en vista de los correos enviados y de la indicación de que en caso de no recibirse respuesta por parte de la comuna, la ANDA se vería en la obligación de suspender los servicios que se encuentran en mora; pese a lo cual no fue recibida respuesta por parte del Licenciado José Roberto Jovel, Gerente Administrativo; por lo cual en ningún momento pese a solicitarse una re inspección; la comuna de Sonsonate en ninguna comunicación expuso cuales eran las razones por las que consideraba excesiva la facturación, puesto que en las convocatorias efectuadas por la Unidad de Recuperación en Mora de la Gerencia Comercial, relativas a tratar el por qué no estaba de acuerdo en la facturación, nunca fueron atendidos por la Comuna de Sonsonate; por lo que no podría suspenderse un proceso de suspensión de servicios sin conocerse las razones o motivos del reclamante.

4. Inobservancia de los literales "s", "w" y "y" del artículo 3 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

Sobre este punto el licenciado Edson Wilfredo Moran Conrado, expresa que la ANDA al haber recibido el escrito de fecha 13 de agosto de 2012 por parte del Señor Jose Roberto Aquino Ruíz, Alcalde Municipal de Sonsonate, en el cual en los literales "a", "b" y "c" de numeral 9 y numeral 10, solicitaba una explicación de los montos facturados , la ANDA tenía la obligación de realizar auditorías o revisiones al sistema de facturación, incluso la misma se podría desarrollar de forma oficiosa como se señala en dichos literales de la Ley de la ANDA; que la ausencia de dichas auditorías conlleva al incumplimiento del literal "x" y "y", por lo que se vuelve necesario rectificar y modificar lo facturado, por considerar que existe un cobro excesivo, tomándose en cuenta que algunas cuentas como las del Rastro Municipal ya no existe desde el 2011, la cuenta del mercado de carne ya no funciona desde el 2012.

Que tal como se ha señalado en el considerando anterior, la Alcaldía Municipal de Sonsonate, en el escrito de fecha 13 de agosto del 2019, simplemente se limitó a expresar que consideraba que el consumo era excesivo, sin establecer las razones por las que llevaban a tal argumento, simplemente expuso una queja sin exponer ningún motivo; no obstante la Unidad de Recuperación en Mora atendiendo dicha petición, dio respuesta, por medio de correos de fechas 02 de septiembre de 2019, por medio de correo enviado al Licenciado Fernando Rodríguez Salazar, Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, en donde le detallaron los estados de cuenta a efecto de que fueran analizados por la Comuna y asimismo, convocándoseles a reunión a efecto de discutir las razones por la disconformidad, sin que las mismas fueran atendidas; en tal sentido los literales "w" y "y" del artículo 3 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados dispone que la rectificación, modificación o anulación de los montos facturados procede cuando de la inspección efectuada resulte a favor del usuario; situación que no podría operar en el presente

caso, puesto que al no tenerse claros los motivos por lo que no se estaba de acuerdo con el cobro efectuado o en los montos facturados, al nunca haberse apersonado a expresar formalmente sus motivos; la ANDA no podría efectuar la suspensión del cobro de los servicios prestados a la Comuna simplemente por no estar de acuerdo con el cobro de los mismo, y tomando como parámetro que si existen las lecturas de los consumos tal como se evidencia en los estados de cuenta que le habían sido proporcionados, dichos cobros no podrían suspenderse simplemente por la inconformidad del monto facturado. Por tales motivos, la institución en ningún momento ha dado incumplimiento a los literales "s", "w" y "y" del artículo 3 de la Ley de la ANDA.

Durante la sustanciación del presente recurso se ha tenido conocimiento de reunión sostenida el día 31 de octubre de 2019, en la Gerencia Comercial con representantes de la Comuna de Sonsonate, incluyendo el Licenciado Roberto Jovel, Gerente Administrativo de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, en las cual se discutió lo relativo a los motivos 3 y 4 del presente Recurso de Apelación; asimismo, que producto de dicha reunión que con fecha 22 de noviembre de 2019, se ha iniciado un proceso de Auditoría de cada una de las cuentas que se encuentran registradas a nombre de dicha Comuna, ordenándose en los casos que la comuna lo ha solicitado la reconexión del servicio, instalación de medidor y verificación de la cuenta a efecto de emitir facturación en base a consumo real, según consta en informe de este día, suscrito por el Licenciado Juan Antonio Quintanilla Pineda, Jefe de la Unidad de Recuperación en Mora de la Gerencia Comercial; de lo cual resulta que se ha modificado sustancialmente la situación impugnada por medio del presente recurso de apelación, al haberse efectuado la reconexión de los servicios de acueductos de la Alcandía Municipal de Sonsonate.

- II. Que por todo lo antes expuesto, el Gerente de la Unidad Jurídica recomienda a la Junta de Gobierno:
 - a) Se Declare NO HA LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado Edson Wilfredo Moran Conrado, en contra del acto administrativo de suspensión del servicio de agua potable de dicha comuna, emitido el día 26 de septiembre de 2019, por el Jefe de la Unidad de Recuperación en Mora de la ANDA; por los motivos expresados en la presente recomendación.
 - b) Que teniéndose conocimiento que la Unidad de Recuperación en Mora de la Gerencia Comercial, ha iniciado con el proceso de reconexión de los servicios solicitados por la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a efecto de verificar la facturación en base a consumo real; resulta oportuno recomendar que se dé un seguimiento constante en dicho proceso a efecto de determinar la cuantía de la mora que dicha comuna tiene con la Institución y realizar el cruce de deudas con el objeto de llegar a acuerdos de pago, según lo instruido por la Junta de Gobierno en el acuerdo número 5.6.1, Libro 2, tomada en sesión ordinaria número 18, correspondiente al día 21 de octubre de 2019.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de

Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciado Edson Wilfredo Moran Conrado, en contra del acto administrativo de suspensión del servicio de agua potable de dicha comuna, emitido el día 26 de septiembre de 2019, por el Jefe de la Unidad de Recuperación en Mora de la ANDA; por los motivos expresados en la presente recomendación.
2. Instruir a la Gerencia Comercial para que a través de la Unidad de Recuperación en Mora dé seguimiento constante al proceso de reconexión a efecto de determinar la cuantía de la mora que dicha comuna tiene con la Institución y realizar el cruce de deudas con el objeto de llegar a acuerdos de pago, según lo instruido por la Junta de Gobierno en el acuerdo número 5.6.1, Libro 2, tomada en sesión ordinaria número 18, correspondiente al día 21 de octubre de 2019.
3. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por el supuesto incumplimiento en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVUAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017". Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por el supuesto incumplimiento en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVUAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017" y lo hace en los términos siguientes:

A) ANTECEDENTES:

- a) Que mediante el acuerdo número 4.2.3, tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el día 1 de abril del 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la precitada sociedad, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b) Que la Unidad jurídica, mediante auto de las ocho horas y cinco minutos del día 07 de mayo de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, y analizado el informe emitido por los administradores del contrato ingenieros Manuel Osmin Galeas, Roberto Carlos Ramírez Ramos, Pantaleón Francisco Meléndez Montes y Walter

Esmelyn Fuentes Meléndez, en el cual manifestaron que la contratista había entregado fuera del plazo establecido en el contrato, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el procedimiento de multa en contra de la sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro objeto del contrato, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) Que en fecha 18 de junio del 2019, se recibió escrito de la sociedad HIDROTECNIA S.A. por medio del cual su apoderada general manifestó que se decrete la nulidad de la notificación del inicio del procedimiento ya que no se han adjuntado los documentos probatorios a efecto de proveer una respuesta clara sobre los hechos que se le imputan, puesto que al desconocer sobre los hechos no puede ejercer el derecho de defensa, pero en caso de que no se decrete inmediatamente la nulidad, y en razón del principio de eventualidad procesal tenga por establecido que no existen incumplimientos imputables a mi mandante, por lo que no están de acuerdo con el argumento de incumplimientos al contrato.
- d) Que en fecha 24 de junio de 2019, se da por recibido escrito donde manifiesta que se decrete la nulidad del acta de notificación, y además se incorpore la prueba pertinente al caso proponiendo elementos probatorios los cuales en esa misma resolución se resolvió sobre los mismo, en ese auto también se abre el termino de prueba a efecto de que incorpore elementos idóneos para el caso que nos ocupa. Por lo que en fecha 02 de agosto de 2019, se recibió escrito de aportación de prueba y los argumentos sobre los cuales fundamenta su petición, en vista de lo anterior se procede a emitir la resolución final.

B) ARGUMENTO DE LA CONTRATISTA:

- a. Que la sociedad contratista manifiesta en el escrito de aportación de pruebas de una manera general que la pretensión es que no existe incumplimientos contractuales imputables a la sociedad y que no es posible ejercer el derecho de defensa en razón de lo siguiente: que en el auto de inicio se le concedió tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, entregándole para tal efecto copia del acuerdo 4.2.3, pero nunca se entregó la base del inicio del procedimiento sancionador, su representada hasta esta fecha desconoce la base del mismo, únicamente contiene la referencia de los días de retraso en la entrega del suministro, por lo que se ha solicitado la nulidad absoluta del procedimiento por falta de imputación en términos precisos.
- b. Además manifestó que para establecer el contexto de la nulidad absoluta, la sala de lo constitucional indicó que es preciso advertir al tutelado en forma clara de todo lo que puede acontecer en un procedimiento administrativo, puesto que esto constituye la configuración exacta y plena de la conducta imputable y determina el alcance claro de las consecuencias que surtirá la actuación o no del tutelado, manifestando que para el caso en concreto la falta de configuración se agrava puesto que su mandante, no tiene claro cuál es la conducta expresamente sancionada en forma individual para cada imputación y menos cual será la sanción que se tendría que imponer en

cada evento, por lo que existe desinformación al momento de notificar el inicio del procedimiento.

- c. La sociedad presenta como prueba lo siguiente: prueba documental que consta de las respuestas de los administradores en la que se denegó la segunda prórroga al contrato, copia de opinión jurídica sobre dicha prórroga, carta de pronunciamiento de la secretaria de Junta de Gobierno en donde se manifestó que dicha prórroga nunca había pasado por conocimiento de la junta, prueba testimonial, exhibición de documentos, con los cuales se quiere probar que no existe incumplimiento al contrato.

C) VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- 1) Que en fecha 25 de septiembre del 2017, se suscribió Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERIA, ACCESORIOS, VALVUAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", cuyo plazo de entrega era de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que el suministrante recibiera la orden de inicio; es decir, a partir del 23 de octubre de 2017 finalizando el 20 de febrero de 2018, teniendo como monto total del contrato la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$518,059.05).
- 2) Que mediante acuerdo número 5.7 tomado en sesión ordinaria número 13, celebrada el día 22 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga No. 1 al referido contrato, por un periodo de 120 días calendarios, contados a partir del día 21 de febrero al 20 de junio de 2018, dicha prórroga no generó modificación al tiempo contractual.
- 3) Que mediante acuerdo 5.3.1, tomada en sesión ordinaria número 32 celebrada el día 25 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno declaró inadmisibles las solicitudes presentadas por la sociedad HIDROTECNIA S.A, mediante la cual requería que le fuese admitido el arreglo directo, pero en vista de que éste no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la ley, no se concedió el mismo.
- 4) Que mediante acuerdo 5.5.4, tomado en sesión ordinaria número 30, celebrada el día 11 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno conoció que la contratista gestionó ante los administradores del contrato una segunda prórroga, la cual nunca fue del conocimiento de los señores directores de la Junta, por lo que se instruyó a la Secretaria de la Junta de Gobierno que hiciera del conocimiento del interesado que no podían emitir pronunciamiento alguno sobre un requerimiento que nunca conocieron.
- 5) Que de acuerdo a los argumentos expuestos por la Apoderada General de la sociedad se hacen las siguientes consideraciones: se ha manifestado que no se adjuntó la documentación de respaldo que ha servido de base para que se dé inicio al procedimiento, que la contratista no tiene exactamente cuantificada la supuesta multa que se le pretende imponer, que no tiene claro cuál es la conducta

expresamente sancionada, por lo que solicita que se declare nula la notificación y asimismo el procedimiento, porque la sociedad desconoce los hechos exactos, con fechas, periodos que pretenden constituir el fundamento de la imputación, sobre este punto es necesario aclarar a la contratista que si bien es cierto, no se le entregó junto con la notificación del inicio del procedimiento, el informe que el administrador del contrato extendió por medio del cual informó sobre los incumplimientos al contrato, no se le adjunto las actas de recepción provisional y final, las cuales han dado origen para el inicio del presente procedimiento, dicha sociedad tiene conocimiento y obran en su poder las copias de las actas de recepción del suministro, en las cuales se especifica que dicho suministro ha sido entregado fuera del plazo contractual, y dichas están firmadas por un representante de la sociedad por lo que no puede alegar la sociedad que desconoce el tiempo en que entregó el suministro objeto del contrato, ni sobre que se le pretende imponer multa, si tenía pleno conocimiento que dichas entregas las estaba realizando fuera del plazo.

- 6) En el auto de inicio del procedimiento se especifica los hechos sobre los cuales se está tramitando el supuesto incumplimiento, se anexa un cuadro por medio del cual se establecen los días de incumplimiento, las regiones y los ítems entregados fuera de tiempo, asimismo se ha plasmado que el cálculo de la multa se va aplicar el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Por lo que no puede desconocer sobre cuáles serán los cálculos que se aplicarán para la sanción.
- 7) El art. 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el infractor tendrá derecho a ser informado de los términos de la imputación, incluyéndole los hechos que se le atribuyen, las infracciones que tales hechos puedan constituir, y las sanciones que en su caso se le pudieran imponer, para el caso que nos ocupa la infracción es la actuación incorrecta del ciudadano, es decir, que incumplió el plazo contractual y la sanción a dicho incumplimiento de acuerdo al art. 85 LACAP puede devenir en una caducidad o imponer el pago de una multa por cada día de retraso.
- 8) El auto de inicio contiene los requisitos exigidos por la ley, ya que se le hace saber, por qué se le está iniciando un procedimiento, se relaciona los días de incumplimiento, las regiones, e ítems sobre los cuales en caso de probarse que es imputable o no al contratista el retraso en la entrega del suministro, se le otorga un plazo para que ejerza su derecho de

defensa, por lo que no se le ha vulnerado derecho alguno a la contratista. Por lo que no es viable que se decrete la nulidad solicitada por la sociedad.

- 9) En cuanto a la segunda prórroga solicitada los argumentos por los cuales se estaba gestionando la misma era por causas imprevistas de conformidad al art. 83, 86 y 92 LACAP, que se dieron eventos que provocaron el retraso y que eximen de responsabilidad a la contratista, la prórroga solicitada era para el plazo de 90 días calendarios, que de acuerdo al art. 83 de la LACAP, establece que en los contratos de suministro de bienes podrán prorrogarse una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo sean favorables a la institución, para el presente caso a la contratista ya se le había concedido una prórroga por el mismo plazo pactado inicialmente, teniendo 240 días calendarios de plazo en total para poder entregar el suministro objeto del contrato, los cuales a criterio de los administradores del contrato era suficiente para poder cumplir con el suministro, asimismo se le sugirió a la sociedad realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento al compromiso suscrito externándole la necesidad de buscar proveedores que tuvieran la capacidad de cubrir el suministro.
- 10) Sobre las pruebas aportadas por la contratista para el presente caso manifiesta que son para probar y determinar que la sociedad actuó en forma diligente, con la prueba testimonial es decir, con la declaración de los administradores quiere demostrar que la solicitud de prórroga se pidió dentro del plazo del contrato, asimismo del porqué no recibieron los comprobantes de pago, en relación a este punto se declara no ha lugar la misma, ya que en expediente administrativo consta informe de fecha 17 de agosto de 2018, emitido por los administradores del contrato en el cual se hace saber que la sociedad solicito prórroga No. 2 mediante escritos de fecha 01 de junio y 15 de agosto de 2018, estando dentro del plazo del contrato, pero que los argumentos vertidos por la sociedad no eran suficientes para tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, y que tampoco presentaron documentación de respaldo para dicha solicitud.
- 11) En relación a la prueba de exhibición de documentos en la que solicita informe de la dirección financiera, en la que se indique la demora en la recepción de los comprobantes de pago, es de mencionar que la sociedad al momento de solicitar el cobro según lo establecido en el contrato clausula quinta, la documentación fue devuelta por el departamento de tesorería argumentando que se encontró inconsistencias en las operaciones aritméticas del contrato, situación de la que se dieron cuenta una vez vencido el plazo del contrato, ya que no se podía realizar el cobro por la diferencia en centavos que existe en el contrato, motivo por el cual la sociedad solicitó un arreglo directo el cual le fue denegado ya que lo solicito fuera del plazo de vigencia del contrato, la sociedad contratista al percatarse del error debió solicitar dentro del plazo la modificación al contrato para dirimir las variaciones en el precio de los lotes suministrados art. 83-A LACAP, pero al estar

vencido el plazo contractual deberá cancelar de acuerdo los montos totales establecidos en el contrato, motivo por el cual la dirección de tesorería no recibió los comprobantes de pago a fin de que se arreglara dicha situación, motivo por el cual también se emitió opinión jurídica, en la que se estableció que la sociedad deberá cumplir con los montos establecidos en el contrato. Por lo que no es necesario la exhibición de documentos solicitada, ya que se ha emitido un pronunciamiento sobre dicho punto.

- 12) Los administradores del contrato proporcionaron las actas de recepción, las cuales constan en el expediente administrativo y la contratista cuenta con las copias de las mismas, las entregas se realizaron de la siguiente manera: a) acta de recepción de fecha 2 de julio de 2018, hizo la entrega de los ítems números 38,39,40 y 41, del Lote No. 3 correspondiente a la Región Central, fuera del plazo por un monto de \$ 54,333.69, con 12 días de retraso; b) acta de recepción de fecha 6 de julio de 2018, hizo la entrega del ítem número 50, del Lote No. 3 correspondiente a la Región Central, fuera del plazo por la cantidad de \$5,806.96 con 16 días de retraso; c) acta de recepción de fecha 26 de julio de 2018 entregó el ítem número 18 del Lote No. 3 correspondiente a la Región Central, fuera del plazo por la cantidad total de \$ 8,933.78, con 36 días de retraso; d) acta de recepción de fecha 30 de julio de 2018 entregó los ítems números 1 que se subdivide 1.01, 1.02,1.03,1.04,1.05, 1.06, 1.07, 1.08, ítem 3 que se subdivide 3.01, 3.02, y 3.03 del Lote No. 5 correspondiente a la Región Electromecánica fuera del plazo por la cantidad total de \$ 41,550.10, con 40 días de retraso; e) acta de recepción de fecha 16 de agosto de 2018 entregó los ítems números 61 y 62, del Lote No. 4 correspondiente a la Región Oriental fuera del plazo por la cantidad total de \$ 2,158.63, con 57 días de retraso; f) 3 actas de recepción de fechas 07 de septiembre de 2018 entregó los ítems números 14,15,16,17,18,19 y 20 del Lote No. 2 correspondiente a la Región Occidental por la cantidad de \$49,409.41; ítems números 47,48,49,50,51,52,53,55,57, 58 y 59 del Lote No. 4 correspondiente a la Región Oriental, por la cantidad de \$19,497.47; los ítems números 67,68,69,70,72,75,77,78 y 79 del Lote No. 1 correspondiente a la Región Metropolitana, por la cantidad de \$113,807.63, las tres actas fuera del plazo, con 79 días de retraso; g) acta de recepción de fecha 10 de septiembre de 2018 entregó los ítems números 12, 13, 14, 15, 16, 17, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, fuera del plazo por la cantidad total de \$ 69,142.38, con 82 días de retraso; h) acta de recepción de fecha 28 de septiembre de 2018 entregó los ítems números 34 y 36, fuera del plazo por la cantidad total de \$3,426.22, con 100 días de retraso.
- 13) Que en el contrato en referencia, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la

cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso la contratista entregó fuera de plazo parte del suministro el cual asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 368,066.27).

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, se concluye que existió incumplimiento de parte de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., en la entrega parcial del suministro proveniente del Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVUAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVUAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".
2. Imponer multa a la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 27,909.61), por el incumplimiento surgido en el Contrato de Suministro No. 56/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-08/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA, ACCESORIOS, VÁLVUAS DE HIERRO FUNDIDO, GALVANIZADO Y BRONCE PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", según el siguiente detalle:

Nº de Entrega	Fecha vencimiento de entrega según contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Monto total sobre el cual se ha calculado la multa	Monto entregado	Monto pendiente de entrega	Días de retraso desde el vencimiento del contrato	Porcentaje	Montos de Multa
1	20-06-2018	02-07-2018	\$ 368,066.27	\$ 54,333.69	\$ 313,732.58	12	0.1% X 12 días	\$ 4,416.79
2	20-06-2018	06-07-2018		\$ 5,806.96	\$ 307,925.62	16	0.1% X 4 días	\$ 1,254.93
3	20-06-2018	26-07-2018		\$ 8,933.78	\$ 298,991.84	36	0.1% X 14 días	\$ 4,310.95
4	20-06-2018	30-07-2018		\$ 41,550.10	\$ 257,441.74	40	0.125% X 6 días	\$ 2,309.44
5	20-06-2018	16-08-2018		\$ 2,158.63	\$ 255,283.11	57	0.125% X 4 días	\$ 1,494.95
6	20-06-2018	07-09-2018		\$ 182,714.51	\$ 72,568.6	79	0.125% X 17 días	\$ 5,470.63
7	20-06-2018	10-09-2018		\$ 69,142.38	\$ 4,426.22	82	0.125% X 3 días	\$ 957.31
8	20-06-2018	28-09-2018		\$ 4,426.22	-----	100	0.15% X 19 días	\$ 7,275.56
	TOTAL		ENTREGADO	\$ 4,426.22	-----	TOTAL	MULTA	\$ 27,909.61

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN

CENTAVOS (\$ 27,909.61), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por el supuesto incumplimiento en el Contrato de Servicio No. 03/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-82/2017 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por el supuesto incumplimiento en el Contrato de Servicio No. 03/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-82/2017 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS". y lo hace en los términos siguientes:
 - a) Mediante acuerdo número 5.3.7, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la sesión ordinaria número 42, celebrada el 18 de diciembre de 2018, se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la persona natural ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 - b) La Unidad jurídica, mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día 05 de febrero de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior, y analizado el informe emitido por el administrador del contrato ingeniero Mario Vicente Sayes Quijada, en el cual manifestó que el contratista incumplió con la entrega del servicio solicitado fuera del plazo contractual, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el procedimiento de multa en contra de la sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del servicio objeto del contrato, por lo que se le concedió al contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) En fecha 07 de febrero de 2019, se le notificó al Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, el acuerdo con Ref. SO-181218-5.3.7, mediante el cual se autoriza el inicio del procedimiento sancionatorio de multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de (3) días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente.
- d) En fecha 12 de febrero de 2019, se recibió escrito por medio del cual el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez ejerció su derecho de defensa en el cual ha manifestado no estar de acuerdo con la presunta sanción a imponer ya que no fue por negligencia de él que se diera el incumplimiento en la entrega del servicio solicitado, anexando copia de los documentos probatorios siguientes: 1) Copia certificada del contrato y acta de entrega, 2) copia de orden de inicio, 3) copia de entregas de documentos del anticipo, de las cuatro estimaciones realizadas, 4) copia de solicitud de prórroga enviada por correo electrónico al administrador del contrato, 5) copias de las suspensiones administrativas N° 1 y 2 al contrato, 6) copia de correos electrónicos y cartas en físico dirigidas a la Directora Ejecutiva, jefe de tesorería, Director Ejecutivo y Técnico, Directora DACI y al administrador del contrato. Por tal razón, mediante auto de las nueve horas y cinco minutos del día 28 de febrero del presente año se tiene por agregada los documentos probatorios antes descritos y se procede a emitir la recomendación final que corresponda.
- e) Los alegatos del Contratista son los siguientes:
- a) El contratista alega que en fecha 19 de marzo de 2018, se firmó el acta de recepción parcial número uno y que en fecha 22 de marzo del mismo año, se presenta la primera estimación por un avance del 30% y dichos pagos fueron recibidos de forma parcializada desde el día 18 de mayo hasta el 22 de agosto de 2018, con atrasos de 14, 45 y 110 días de retraso, respectivamente, por cada abono de la primera estimación, después de los 30 días que establece la cláusula "QUINTA: FORMA DE PAGO" del contrato, la cual establece la forma de pago del mismo, considerando un incumplimiento a la referida cláusula contractual y ocasionándole problemas de liquidez en el flujo de caja para continuar con el cumplimiento del contrato en mención, constituyendo de esta forma un justo impedimento en cuanto al cumplimiento del contrato suscrito.
- b) Que en fecha 12 de abril de 2018, el contratista solicitó prórroga de 60 días calendario, debido a que a esa fecha la ANDA, no contaba con los equipos de bombeo disponibles que estuvieran funcionando y operando íntegramente, es decir desde el cabezal de descarga, columna de succión y turbina, pues según el contrato suscrito era su persona quien tendría que garantizar el buen funcionamiento de los motores por el periodo de un año.
- f) La valoración de los documentos contractuales, fueron los siguientes:
- a) En fecha 05 de enero de 2018, se suscribió Contrato de Servicio No. 03/2018, derivado de la licitación Pública LP-82/2017 denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", cuyo plazo de entrega era de 120 días

calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato; es decir, a partir del 17 de enero de 2018, finalizando el 16 de mayo de 2018, teniendo como monto total del contrato la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 370,640.00).

b) Mediante acuerdo con Ref. SO-260418-5.1.4, la Junta de Gobierno con base al dictamen emitido por el administrador del contrato y lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública, acordó aprobar la Suspensión Administrativa N° 1 del Contrato de Servicio antes relacionado, por un periodo de 15 días hábiles, por lo que el plazo contractual finalizaría en fecha 10 de junio de 2018. De esta forma y antes de vencida la primera Suspensión Administrativa, la Junta de Gobierno mediante acuerdo con Ref. SO-070618-5.2.8 aprobó una segunda Suspensión Administrativa en vista que las condiciones que generaron la primera Suspensión se mantenían, pues a la fecha de su aprobación no se tenían los equipos de bombeo EB1, EB2 y EB3 disponibles; por lo que dicha Suspensión Administrativa fue por un periodo de 59 días hábiles, finalizando el plazo en fecha 03 de septiembre de 2018.

c) Que de acuerdo a los argumentos expuestos por el contratista, en cuanto al retraso en el pago y el no cumplimiento de la cláusula "QUINTA: FORMA DE PAGO", situación que ocasionó problemas de liquidez en el flujo de caja para continuar con el cumplimiento del citado contrato, en cuanto a lo antes mencionado es importante considerar que en esta cláusula únicamente se establece la forma en que se debe realizar el pago por parte de la institución más no así que la falta de este será causa imputable a la institución de atraso en lo contratado ni podrá tomarse como causa justificable del incumplimiento, al no constituir caso fortuito o fuerza mayor; siguiendo en ese orden de ideas, es necesario analizar que para que sea justificable el incumplimiento debió existir un justo impedimento fundamentado en causas de fuerza mayor o caso fortuito, en ese sentido la jurisprudencia en reiteradas ocasiones ha sostenido que el caso fortuito "es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar, por lo que constituye una imposibilidad física insuperable", (sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 27 de mayo de 2010).

Para el caso que nos interesa, y de esta forma admitirlo como justificación es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad humana; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. Por lo cual, es posible concluir que el atraso en los pagos, no constituye en modo alguno ni pueden considerarse como justo

impedimento a favor de la contratista, pues este es un evento que no infieren en el cumplimiento del contrato de servicio suscrito por el Ingeniero Miranda Martínez; es decir, no se trató de acontecimientos extraños e inesperados para la contratista fuera del contrato, puesto que independientemente si le realizaran los pagos a tiempo esta debe tener liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

- d) En cuanto a la solicitud de prórroga solicitada por el contratista debido a que la ANDA no contaba con los equipos de bombeo disponibles que estuvieran funcionando y operando íntegramente; es necesario aclarar que tal y como lo estableció el administrador del contrato el Ingeniero Sayes Quijada en su dictamen, y de acuerdo a las circunstancias suscitadas durante la ejecución del contrato en comento, lo más favorable tanto para la contratista como para la institución contratante era la suspensión administrativa de la cual se derivaron dos, generándose un plazo mucho más amplio del solicitado por la contratista dentro de su solicitud de prórroga -60 días calendario-; por tal sentido, bajo ninguna circunstancia esta institución ha querido demorar las obligaciones contractuales adquiridas entre ambas partes, que al contrario, lo que se ha pretendido es que surja la colaboración necesaria en vista de las circunstancias suscitadas durante la ejecución del contrato; que a pesar de la aprobación de dos suspensiones administrativas que permitían la ampliación del plazo contractual, el contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, siendo así que tal y como se dejó constancia mediante el acta de recepción final de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrita por el representante de la contratista, el administrador y supervisor del contrato, se detalló claramente que el motor estaba disponible desde el día 05 de octubre del mismo año, teniendo un tiempo de retraso en la entrega del servicio de 32 días, desde el vencimiento del plazo de la segunda suspensión administrativa.
- e) Por otra parte, en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son aplicables los principios procesales del Derecho Común, referente a las pruebas, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP; en tal sentido, el Código Procesal Civil y Mercantil, establece que la prueba debe ser pertinente y útil, tal como se expresa en los artículos 4 y 319 CPCM y en el Art. 428 inciso primero CPCM, se establece que el Juez admitirá las pruebas útiles y pertinentes.
- f) Conforme al principio de pertinencia de la prueba, según se establece el artículo 318 el Código Procesal Civil y Mercantil, ésta debe estar encaminada a determinar que el retraso (mora) en la entrega del servicio por 32 días no fue responsabilidad de la contratista. Es decir, las pruebas deben ser útiles y pertinentes con relación a los hechos controvertidos, pues de otra manera carecen de eficacia jurídica para el presente proceso.

En tal sentido, no todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser automáticamente admitido, razón por la cual, nuestras normas procesales requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente; en términos procesales jurisdiccionales, una prueba es

pertinente, cuando responde a la función que le es propia, esto es, cuando el hecho, sobre el cual versa dicha prueba supone un elemento útil para la declaración judicial del factum probandum; por lo que al efectuar el análisis correspondiente de la documentación probatoria de descargo ofrecida por parte de la contratista, dicha documentación únicamente respalda lo hechos acontecidos dentro de la ejecución del presente contrato, mas no desvirtúa en si el incumplimiento en la prestación del servicio por parte de la contratista.

g) Finalmente, en el contrato en referencia, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso el contratista entregó fuera de plazo parte del servicio contratado el cual asciende a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 2,409.16).

II. Que a partir de los hechos antes expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, esta concluye que existe incumplimiento de parte del ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, en la entrega final del servicio contratado proveniente del Contrato de Servicio No. 03/2018, derivado de la Licitación Pública LP-82/2017, por lo que es procedente imponer la correspondiente multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Servicio No. 03/2018 derivado de la Licitación Pública LP-82/2017, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS".
2. Imponer multa al Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$2,409.16), por el incumplimiento surgido en el referido Contrato de Servicio No. 03/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-82/2017, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MOTORES ELÉCTRICOS VERTICALES DE LAS ESTACIONES DE

BOMBEO EB1, EB2 Y EB3 DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS", según el siguiente detalle:

No. de Contrato	Fecha vencimiento del contrato	Fecha vencimiento de suspensión Adm. 1	Fecha vencimiento de suspensión Adm. 2	Fecha de recepción Final	Monto pendiente de entrega	Monto Total del Contrato	Días de Retraso	Porcentaje	Montos de Multa
Contrato de servicio N°03/2018 LP -N° 82/2017	16/05/2018	10/06/2018	03/09/2019	05/10/2018	\$74,128.00	\$370,640.00	32 días	0.1% x 30 días	\$2, 223.84
								0.125% x 02 días	\$185.32
								Total Multa	\$2,409.16

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 2,409.16), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.5.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Persona Natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por el supuesto incumplimiento en la entrega de la Obra correspondiente al Contrato de Obra No. 34/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.6.1, tomado en sesión ordinaria número 20, celebrada el 16 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Persona Natural Ingeniero DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones provenientes del Contrato de Obra No. 34/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" e instruyó a la Unidad Jurídica, en ese entonces "Dirección", para que sustanciara el procedimiento sancionatorio correspondiente.
- II. Que en cumplimiento al acuerdo antes referido, y de conformidad al artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), el Gerente de la

Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación y lo hace en los términos siguientes:

- A. En fecha 18 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Obra No. 34/2018, derivado de la Licitación Pública No. 39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con el ingeniero David Ernesto Aguilar Grijalva, por un monto contractual de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$201,363.85), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un plazo contractual de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de establecida la orden de inicio, la cual fue el 07 de agosto de 2018, siendo su fecha de finalización el día 04 de marzo de 2019.
- B. Mediante acuerdo número 4.1.5 tomado en sesión ordinaria número 09, celebrada el día 26 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó la Orden de Cambio No. 1 en Disminución por la cantidad de SEIS MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$6,036.30), que equivale al 3% del contrato de obra en mención, quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$195,327.55), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así mismo se autorizó la Prórroga No. 1 al contrato en comento, por un periodo de 15 días calendario, contados a partir del 05 al 19 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive.
- C. Mediante correspondencia de fecha 15 de abril de 2019, la Arquitecta Margarita Eugenia Villalobos Lyon, Administradora del Contrato y el Arquitecto Luis Federico Díaz, Supervisor del Proyecto, informan a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en ese entonces "Dirección", que el contratista incumplió con el plazo contractual, pues finalizó la obra con 3 días de atraso, situación que se refleja en el acta de Recepción Provisional de fecha 22 de marzo de 2019 y en el acta de Recepción Definitiva de fecha 09 de abril de 2019.
- D. La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.: 27.2-0574-2019, de fecha 07 de mayo 2019, solicita a la Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- E. La Unidad Jurídica, mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del día 04 de julio de 2019, tuvo por recibido el acuerdo número 4.6.1 tomado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno número 20, celebrada el día 16 de mayo de 2019, y analizado el informe emitido por la administradora del contrato ingeniera Margarita Eugenia Villalobos Lyon, en el cual manifestó que el contratista entregó parte de la obra fuera del plazo contractual, asimismo se da inicio al presente procedimiento sancionatorio en el cual se le concedió al contratista el término legal para que ejerciera su derecho

- de defensa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente. Notificando dicho auto en fecha 24 de julio de 2019.
- F. En fecha 10 de julio de 2019, se recibió escrito en el cual el señor David Ernesto Aguilar Grijalva hizo uso de su derecho de defensa.
- G. Se dictó auto de las nueve horas y treinta minutos del día 07 de noviembre de 2019, en el que se resuelve tener por parte al señor David Ernesto Aguilar Grijalva, se tuvo por agregada la prueba relacionada y se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de 8 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del auto.
- H. En vista de que no se hizo uso del término de prueba se dictó auto de las diez horas del día 02 de diciembre de 2019, en el que se resuelve emitir la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- I. El día 29 de julio de 2019, presentó escrito el señor David Ernesto Aguilar Grijalva, aportando prueba de descargo y realiza su derecho de defensa, siendo sus alegatos los siguientes:
- i. En la ejecución de las actividades del proyecto existió un retraso para su culminación, se le otorgó una prórroga, pero el tiempo adicional de 15 días no fue suficiente, ya que el pago del anticipo y de las estimaciones parciales no fueron realizadas a tiempo, y ese dinero, como en todo proyecto, tenía previsto utilizarlo para invertido a lo largo de la ejecución para cumplir con la programación prevista. Programación que no pudo cumplir porque, al final, la planificación se hace tomando en cuenta el cumplimiento de los pagos de las estimaciones, pero estos no se dieron a tiempo, es decir el incumplimiento contractual es de parte del contratante. En el proyecto se hace un flujo de efectivo que no fue posible cumplir debido al incumplimiento de pagos por parte del Contratante.
 - ii. Asimismo, visualizado después del inicio del proyecto, conforme avanzaba el tiempo de construcción, que el contratante no cumpliría con sus obligaciones contractuales de realizar los pagos a tiempo, y por dicha razón, no podría continuar con el proyecto por el motivo de verse descapitalizado por la falta de pago, y ya habiendo invertido su capital de trabajo, y para evitar caer en un incumplimiento por su parte, se solicitó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la LACAP, una suspensión administrativa del proyecto. Debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales de la institución, un caso de fuerza mayor, sin embargo, sin ninguna justificación legal sólida, menciona que se le denegó dicha solicitud, aunque fue hecha de acuerdo a la ley. Mencionó que el pronunciamiento de parte del departamento legal de la ANDA, claramente se observa inclinado para proteger los intereses del contratante, mencionando argumentos no aplicables simplemente para justificar los incumplimientos de parte del contratante.
 - iii. Por otra parte, al momento de iniciar, y durante el proceso mismo de la ejecución del proyecto, se encontraron situaciones en las que se encontró que diferían las situaciones proyectadas durante la formación y las condiciones reales, por lo que había necesidad de realizar cambios

en volúmenes de obra, cambios de ubicación de elementos, incongruencia entre documentos contractuales, y al momento de realizar las consultas respectivas al supervisor de proyecto, había un largo lapso de tiempo para solventar las dudas o para definir la ubicación o forma de elementos. Por lo que hace un listado de estas situaciones:

1. Problemas para definir la ubicación y dimensiones del tanque, pues las medidas de los planos eran incongruentes con la realidad, de la manera plasmada en los planos, por lo que era imposible construir el tanque con las dimensiones que solicitaban, siendo necesario hacer un cambio en las dimensiones y en la ubicación del tanque.
2. Cuando formularon el proyecto, obviaron el hecho de que en la zona existía una tubería de las mismas características que las que se instalarían para el proyecto (\varnothing 6" PVC 160 PSI) en la calle principal de la lotificación Valle Dorado, que estaban sin utilizar, por lo que sugirieron un cambio en el rumbo de la tubería a instalar para unirla con la tubería existente. Para ello, nuestro personal brindó apoyo en realizar las exploraciones para determinar ubicación exacta y profundidad de la tubería, aunque esto estaba afuera de sus actividades contractuales; y se invirtieron recursos (tiempo, mano de obra, equipos, etc.), y se tuvo que ver mermado el ritmo de avance para la excavación, instalación de tubería y compactación, por la incertidumbre la ubicación de la tubería, y el definir si efectivamente se utilizaría o no. De igual forma la falta de definición de la ubicación de la tubería por parte del supervisor no permitía realizar el trámite de permiso de rotura de pavimento en el Ministerio de Obras Públicas (MOP), existiendo un retraso de 24 días para definir la ubicación de la tubería y solicitud de permiso, sin contar con los días que se tardaría en el MOP para emitir el permiso y poder continuar las obras. Para solicitar el permiso de rotura de pavimento era necesario tener el punto exacto que atravesaría la tubería en la carretera.
3. Desde el inicio del proyecto solicitó detalle para la construcción del entronque de tubería, ya que el detalle proporcionado inicialmente era de tubería de \varnothing 6", sin embargo, la tubería era de \varnothing 4". El detalle para la instalación de entronque fue proporcionado por parte de la administradora de contrato y supervisor hasta el 18 de febrero de 2019, vía correo electrónico, 193 días después de solicitado, luego de insistir en reiteradas ocasiones que brindasen esa información, ya que era información importante de definirla desde un inicio.
4. En el terreno del tanque se tenía proyectada la construcción de muros de mampostería de piedra, y existía un muro, que en principio, no se intervendría. Sin embargo, al momento de la ejecución se encontró con el muro de mampostería de piedra existente no se encontraba en buenas condiciones, por lo que se solicitó en varias ocasiones al supervisor que se evaluase la situación. Además, se encontró en el detalle de muros brindado inicialmente no correspondía ni se podía construir dadas las condiciones reales, además de que en planos no se definía la ubicación y forma de los

mismos, por lo que también se solicitó a supervisor definir el detalle de la ubicación y forma de muros, de acuerdo a las condiciones reales del terreno. Se tuvo una respuesta hasta el día 08 de octubre de 2018, existiendo un lapso de 22 días para aclarar esas dudas.

5. El terreno donde está ubicado el pozo y donde se construyó la caseta, inicialmente se encontraba a un nivel inferior al de la calle, lo que imposibilitaba la evacuación de las aguas lluvias de forma adecuada. Para ello, el supervisor definió que el material producto del corte y excavación en terreno de tanque, así como el material de excavación para pozo de absorción, fosa séptica, fundaciones de caseta y tapial, se utilizaría como relleno para elevar el nivel del terreno del pozo. Para ello se generó una nueva actividad que se añadió en la orden de cambio, de nivelación de terreno de tanque, la cual inicialmente ni estaba prevista, y que fue necesaria realizar.
6. Las dimensiones del terreno del tanque no correspondían a lo indicado en planos, por lo que se solicitó al supervisor definir las ubicaciones y medidas para proceder a construir el tapial y la caseta del operador.
7. Para la construcción del tapial perimetral del terreno del pozo, inicialmente se había considerado refuerzo vertical (bastones) a una separación de 80 cm entre ellos, sin embargo, debido a la altura del muro y para garantizar su rigidez el refuerzo se acordó colocar a 60 cm. Este cambio generó un incremento en el trabajo y en el tiempo para su realización.
8. Inicialmente se tenía prevista la construcción de una canaleta media caña con parrilla metálica en terreno de tanque; se solicitó desde un inicio el detalle y ubicación de dicha canaleta sin obtener respuesta. Posteriormente, se acordó que la canaleta se construiría en terreno de pozos y no en terreno de tanque, cómo se tenían previsto lo cual distorsiona la programación inicial que teníamos. –
9. Las cantidades de obras de terracería se vieron incrementadas en grandes proporciones (corte, excavación y relleno compactado de suelo cemento para base de tanque, relleno compactado con material selecto en terreno de tanque y desalojo) mencionado que dichas actividades en tiempos son de las que más representativas, pues conllevan mayor duración en su ejecución; al verse aumentadas, el tiempo para su ejecución se vio incrementado, tal como se expuso en carta de solicitud de prórroga, pasando, por ejemplo, sólo en la compactación un consuelo cemento para base de tanque de un tiempo inicial de 22 días a un tiempo real desde ejecución de 45 días.

Menciona que esos nueve puntos no los tenía contemplados, y el retraso provenía de deficiencias en la etapa de formulación del proyecto, pues habían discrepancia entre la realidad y lo plasmado en planos, detalles constructivos incompatibles, omisión de consideraciones importantes para la ejecución del proyecto, y un sinnúmero de situaciones que como realizadores del proyecto se escapaban de sus manos, estando supeditados a aprobaciones

indicaciones o visto bueno por parte del supervisor o del administrador del contrato.

Asimismo, manifiesta que en el mes de octubre de 2018, hubo un periodo de lluvias fuertes debido a la tormenta tropical Michel, sin embargo, los más importantes fueron entre los días 8 y 10 de octubre de 2018, en los cuales se tuvo que parar la totalidad de las labores en el proyecto a causa de las fuertes lluvias.

Señala que solicitó y fue concedida una prórroga de 15 días en el plazo para la ejecución del proyecto, la que no fue suficiente, manifestando que no fue por falta de esfuerzo de su parte, pues, al fin y al cabo, se solicitó confiando en que los pagos faltantes a la fecha, serían realizados a tiempo, pero al no contar con ese dinero, la inversión se vio mermada, dificultando cumplir por parte del Contratista, no por falta de voluntad, sino por falta de cumplimiento de los pagos por parte del contratante.

Finalmente, expone que, si bien existe un incumplimiento de únicamente 3 días en el plazo de ejecución del proyecto, este fue directamente imputable al contratante por las causas mencionadas a parte de los días de lluvia también mencionados, y que el contratante incumplió en hasta 49 días sus obligaciones contractuales.

Por tanto, solicita que la multa sea declarada improcedente, por no ser imputable sus causas al contratista, sino a causas de ANDA y causa de formulación deficiente, y por el contrario, se realice el proyecto sancionatorio para el contratante por su incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 34/2018, y le sea compensado el debido interés moratorio por la no cancelación a tiempo por los servicios brindados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 y 33 de la Ley de Fomento, protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Incumplimiento que a la fecha sigue porque no se le ha devuelto las retenciones contractuales del 5% tal y como se mencionó anteriormente.

iv. La valoración de los documentos contractuales y argumentos jurídicos, son los siguientes:

- a. Mediante acuerdo número 4.5.3, tomado en la sesión ordinaria número 14, del Libro 2, celebrada el día 28 de junio de 2018, la Junta de Gobierno, adjudicó a la persona natural David Ernesto Aguilar Grijalva, la Licitación Pública No. LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por un monto contractual de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$201,363.85), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por un plazo contractual de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de establecida la orden de inicio, la cual fue el 07 de agosto de 2018, siendo su fecha de finalización el día 04 de marzo de 2019.

- b. Que tal como se expuso anteriormente por medio del acuerdo número 4.1.5 tomado en sesión ordinaria número 09, celebrada el día 26 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó la Orden de Cambio No. 1 en disminución por la cantidad de SEIS MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$6,036.30), que equivale al 3% del contrato de obra en mención, quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$195,327.55), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así mismo se autorizó la prórroga N° 1 al Contrato en comento, por un periodo de 15 días calendario, contados a partir del 05 al 19 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive.
 - c. Que las obras que el contratista se comprometió ejecutar para la ANDA dentro del contrato relacionado tenía como fecha de finalización el día 19 de marzo de 2019, pero tal cumplimiento se concretó hasta el día 22 de marzo de 2019, según el acta de recepción final de fecha 9 de abril de 2019, en la cual se estableció que la entrega de la obra se recibía con 3 días calendario de retraso.
- III. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, esta concluye que existe incumplimiento de parte de la persona natural David Ernesto Aguilar Grijalva en la entrega total de la obra, por lo que es procedente imponer la multa, por las razones siguientes: que aunque hubo un período de lluvias en el mes de octubre de 2018, específicamente los días entre el 8 y 10 del citado mes en los cuales se tuvo que parar con las labores del proyecto, el contratista al solicitar la prórroga del contrato debió considerar dichas circunstancias y solicitar un tiempo de prórroga más amplio a efectos de cubrir los días que se habían perdido y que no eran imputables a su persona; asimismo en cuanto al argumento del atraso en el pago del anticipo y estimaciones parciales, es de hacer notar que son situaciones que deben ser tomados en cuenta al momento de presentar una oferta, ya que debe existir cierta liquidez por parte de un contratista para poder solventar imprevistos de esta clase.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Persona Natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Obra No. 34/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
2. Imponer multa a la Persona Natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$585.98), por el incumplimiento al Contrato de Obra No. 34/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", según el siguiente detalle:

No. de Entrega	Fecha vencimiento de ejecución de la obra según prórroga del contrato	Fecha en que entregó el Contratista	Días de atraso desde el vencimiento del contrato	Monto ejecutado	Porcentaje	Monto de Multa
1	19/3/2019	22/3/2019	3 días	\$ 195,327.55	0.1% X 3 días	\$ 585.98
MULTA						\$ 585.98

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$585.98), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos a la Persona Natural DAVID ERNESTO AGUILAR GRIJALVA, de conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

 4.5.6) La Sub Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", específicamente Lote V.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sub Gerente de la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, seguido en contra de la Sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018 denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", específicamente Lote V; y lo hace en los términos siguientes:

A. ANTECEDENTES:

- a) Que mediante el acuerdo número 5.1.4, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 28 de mayo del 2019, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del Procedimiento Administrativo

Sancionatorio correspondiente en contra de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales e instruyó a la Unidad Jurídica para que sustanciara el procedimiento en cuestión.

- b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las ocho horas cinco minutos del día 13 de junio de 2019, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior, y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que con fecha 30 de julio de 2019, se le notificó a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., el auto de inicio del procedimiento sancionatorio de multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa.
- d) Que habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las nueve horas y cincuenta minutos del día 06 de noviembre de 2019, en el que se resolvió abrir a pruebas por un plazo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

B. VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES y ARGUMENTOS JURIDICOS:

- i. Que con fecha 13 de julio de 2018, se suscribió el Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ", específicamente lote V, para un plazo contractual, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2018, o hasta agotar el monto contratado, teniendo como precio hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 350,000.00).
- ii. Que por medio de acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria número 35, celebrada el día 12 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno autorizó la primer prórroga de dicho Contrato por un período de 172 días calendario, contados a partir del 1 de enero al 21 de junio de 2019, ambas fechas inclusive.
- iii. Que el Administrador del Contrato y Jefe del Departamento Administrativo de la Región Oriental, ingeniero Julio Antonio Avalos Gómez, emitió informe de Ref.: 56.2-33-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, en el cual detalla el incumplimiento del tiempo de entrega del equipo 7-CP, Número de placa N-14033, en el que incurrió la Contratista, puesto que tenía como fecha última de entrega el día 19 de octubre de 2019, realizando la recepción de forma extemporánea el día 6 de noviembre de 2018, incumpliendo 18 días calendario de

retraso; informe con referencia 56.2.34-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, en el cual detalla el incumplimiento del tiempo de entrega del equipo 272-PDT, Número de placa N-14439, en el que incurrió la contratista, puesto que tenía como fecha última de entrega el día 02 de octubre de 2018, realizando la recepción de forma extemporánea el día 09 de noviembre de 2018, incumpliendo 38 días calendario de retraso; informe con referencia 56.2.35-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, en el cual detalla el incumplimiento del tiempo de entrega del equipo 22-CL, Número de placa N-5761, en el que incurrió la contratista, puesto que tenía como fecha última de entrega el día 25 de octubre de 2018, realizando la recepción de forma extemporánea el día 16 de noviembre de 2018, incumpliendo 22 días calendario de retraso; Informe con referencia 56.2.36-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, en el cual detalla el incumplimiento del tiempo de entrega del equipo 202-PDT, Número de placa N-5794, en el que incurrió la contratista, puesto que tenía como fecha última de entrega el día 05 de octubre de 2018, realizando la recepción de forma extemporánea el día 09 de noviembre de 2018, incumpliendo 35 días calendario de retraso; informe con referencia 56.2.37-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, en el cual detalla el incumplimiento del tiempo de entrega del equipo 178-CC, Número de placa N-4444, en el que incurrió la contratista, puesto que tenía como fecha última de entrega el día 24 de octubre de 2018, realizando la recepción de forma extemporánea el día 31 de octubre de 2018, incumpliendo 7 días calendario de retraso, entregando dichos equipos fuera del plazo establecido.

- iv. Que en el Contrato en referencia se estableció en su CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros 30 días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes 30 días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor del servicio que se hubiere dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.
 - v. Que la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.; presentó a la Unidad Jurídica de ANDA, carta de fecha 22 de noviembre del 2019, en la cual confirman los días de atraso.
 - vi. Que habiéndose efectuado una revisión aritmética y de conformidad a los informes y orden de trabajo, se determinó que el servicio fue brindado con 18, 38, 22, 35 y 7 días de retraso respectivamente.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, y la inexistencia de prueba de

descargo, se concluye que existe incumplimiento de parte de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.; en la entrega extemporánea de los equipos 7-CP, 272-PDT, 22-CL, 202-PDT Y 178-CC, por atribuírsele el incumplimiento en el Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ" específicamente Lote V, por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica y a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V. consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ" específicamente Lote V, por haber entregado los equipos 7-CP, 272-PDT, 22-CL, 202-PDT Y 178-CC con 18, 38, 22, 35 y 7 días de atraso respectivamente.
2. Imponer multa a la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V. por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$ 363.07), por el incumplimiento surgido en el Contrato de Servicio No. 38/2018, derivado de la Licitación Pública No. LP-36/2018, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL AÑO 2018, SEGUNDA VEZ" específicamente Lote V, según el siguiente detalle:

Ítem	Equipo	PLACA	Monto presupuestado	Días calendario de retraso	Multas % LACAP Art 85			Total con IVA
					0.001	0.00125	0.00015	
1	7-CP	N-14033	\$4,996.16	18	89.93	0	0	89.93
2	272-PDT	N-14439	\$1,737.71	38	52.13	17.38	0	69.51
3	22-CL	N-5761	\$2,656.25	22	58.44	0	0	58.44
4	202-PDT	N-5794	\$3,941.93	35	118.26	24.64	0	142.9
5	178-CC	N-4444	\$326.92	7	2.29	0	0	2.29
								\$363.07

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$363.07) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la sociedad LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., de

conformidad al artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

5. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

4.6) Dirección Técnica.

4.6.1) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 1060 de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 17 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 11, de conformidad con la opinión técnica de las Regiones correspondientes.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:** Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

DETALLE	REGION METROPOLITANA	REGION CENTRAL	REGION OCCIDENTAL	REGION ORIENTAL	TOTAL solicitudes	AP concedidas	AN concedidas
COMUNIDADES							
Factibilidades	0	1	1	0	2	46	0
Denegadas	0	2	0	0	2	0	0
PROYECTOS							
Factibilidades	4	2	2	1	9	273	248
Denegadas	0	4	0	0	4	0	0
TOTAL GENERAL					17	319	248

REGIÓN METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP CONCEDIDAS	AN CONCEDIDAS
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
1	540	9-12-19	Complejo Habitacional Cooperativa ACOVIPRI y ACOVIAMFU	74	74
2	541	9-12-19	Complejo Habitacional Cooperativa ACOV-UVD	54	54
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
3	521	26-11-19	Residencial Los Pinos	7	7
4	528	28-11-19	Starbucks San Benito	1	1

REGIÓN CENTRAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP CONCEDIDAS	AN CONCEDIDAS
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
5	497	18-11-19	Caserío Los Navarros y Casa Nueva	34	0
DENEGADA					
6	479	6-11-19	San José	0	0
7	494	14-11-19	Barrio La Pedrera	0	0
PROYECTOS					
FACTIBILIDAD					
8	452	15-10-19	Condominio Residencial San Pablo	100	100
FACTIBILIDAD-RESOLUCION					
9	651	22-11-19	Plaza Comercial El Portal	8	8
DENEGADA					
10	472	30-10-19	Nueva Planta de Tratamiento y Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Nejapa	0	0
11	482	8-11-19	Alquiler y venta de equipos de construcción	0	0
12	509	19-11-19	Residencial San Carlos	0	0
13	503	15-11-19	Edificio Inverfarma	0	0

REGIÓN OCCIDENTAL

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP CONCEDIDAS	AN CONCEDIDAS
COMUNIDADES					
FACTIBILIDADES					
14	517	27-12-19 9-12-19	Bendición de Dios, Tigre N°4	12	0
PROYECTO					
FACTIBILIDADES					
15	507	18-11-19	Estación de Servicios Texaco By Pass	1	1
16	526	28-11-19	Parcelación Hacienda San Andrés	25	0

REGIÓN ORIENTAL

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad	AP CONCEDIDAS	AN CONCEDIDAS
PROYECTOS					
FACTIBILIDADES					
17	536	18-10-19 4-12-19	Construcción 3 locales comerciales	3	3

4.7) Gerencia Región Occidental.

4.7.1) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, COLONIA AMÉRICA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE que se abrevia "ADESCOCAS", para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Comunidad Colonia América, Municipio y Departamento de Sonsonate, mediante la instalación de 46 servicios de tipo domiciliar".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad Colonia América; para ejecutar el proyecto denominado "INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN COMUNIDAD COLONIA AMÉRICA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE 46 SERVICIOS DE TIPO DOMICILIAR", con el cual se estaría beneficiando a 270 habitantes que no tienen acceso al servicio de Aguas Negras, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
 - i. Aporte de la ANDA: SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$77,277.56).
 - ii. Aporte de la Comunidad: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$21,966.12).
 - iii. Quedando el valor total del Convenio por: NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$99,243.68).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, COLONIA AMÉRICA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE que se abrevia "ADESCOCAS",

para la ejecución del Proyecto denominado "Introducción de Alcantarillado Sanitario en Comunidad Colonia América, Municipio y Departamento de Sonsonate, mediante la instalación de 46 servicios de tipo domiciliar".

2. Delegar a la Gerencia de la Región Occidental y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

4.7.2) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA COMUNIDAD 20 DE JUNIO LOS JESUITAS, para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, mediante la instalación de 38 servicios de agua potable y 38 acometidas de aguas negras, ambos de tipo domiciliar en Comunidad 20 de junio Los Jesuitas del Municipio y Departamento de Ahuachapán".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de "acueductos" y "alcantarillados", mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
- II. Que la ANDA tiene como misión trabajar en función social, por lo que se ha propuesto unir esfuerzos con los habitantes de la Comunidad 20 de junio Los Jesuitas; para ejecutar el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE 38 SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y 38 ACOMETIDAS DE AGUAS NEGRAS, AMBOS DE TIPO DOMICILIAR EN COMUNIDAD 20 DE JUNIO LOS JESUITAS DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN", con el cual se estaría beneficiando a 228 habitantes que no tienen acceso al servicio de Agua Potable y Aguas Negras, mejorándoles así su calidad de vida.
- III. Que con el objeto de garantizar la ejecución del referido proyecto, las partes se comprometen a realizar el siguiente aporte, cuyo detalle queda anexo en el antecedente de la presente solicitud:
 - i. Aporte de la ANDA: CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$44,786.44).
 - ii. Aporte de la Comunidad: OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$8,483.93).
 - iii. Quedando el valor total del Convenio por: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$53,270.37).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE AYUDA MUTUA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), Y LA COMUNIDAD 20 DE JUNIO LOS JESUITAS, para la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación de la Red de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, mediante la instalación de 38 servicios de agua potable y 38 acometidas de aguas negras, ambos de tipo domiciliario en Comunidad 20 de junio Los Jesuitas del Municipio y Departamento de Ahuachapán".
2. Delegar a la Gerencia de la Región Occidental y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan, a fin de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que suscriba el Convenio de Ayuda Mutua.

4.7.3) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social a la Comunidad 20 de junio "Los Jesuitas" del Municipio y Departamento de Ahuachapán, para la instalación de 38 servicios de aguas negras tipo domiciliario.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado por la responsable del Área de atención a Comunidades del Departamento de Operaciones de la Región Occidental y presentado por el Gerente de la Región Occidental, las familias que habitan la referida Comunidad son de escasos recursos económicos, por lo que pueden considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- III. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración

Nacional de Acueducto y Alcantarillado, a la Comunidad 20 de junio "Los Jesuitas" del Municipio y Departamento de Ahuachapán, para la instalación de 38 servicios de aguas negras tipo domiciliario.

2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de la Comunidad 20 de junio, "Los Jesuitas" del Municipio y Departamento de Ahuachapán, que la Gerencia Región Occidental ha considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

4.8) Gerencia de Servicios Generales y Seguridad.

4.8.1) El Gerente de Servicios Generales y Seguridad, informa a la Junta de Gobierno, que para evitar futuros señalamientos u observaciones o incluso la imposición de multas por parte de la Corte de Cuentas de la República y el Viceministerio de Transporte, es necesario delegar a los Directores y Gerentes para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA en los días comprendidos entre el 24 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020, ambas fechas inclusive; lo cual se fundamenta en el hecho de que no obstante que los empleados públicos y municipales gozan de asueto en esas fechas debido a la celebración de la navidad y año nuevo, los empleados de la ANDA no gozan del mismo asueto en vista del carácter público del servicio que esta autónoma presta a la población, con lo cual se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de agua potable, por lo que en ese sentido resulta indispensable que los vehículos de la Institución circulen normalmente por el territorio de la República sin que sean objeto de infracciones de tránsito o señalamientos de los entes contralores del Estado. Del mismo modo solicita que se giren las instrucciones pertinentes para la ejecución del acuerdo que se tome, así como que se establezca que, en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporte el mal uso de un vehículo de la Institución durante estas vacaciones, se procederá a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar al señor Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, para que delegue a los señores Directores y Gerentes para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA, en misiones oficiales, de acuerdo a las siguientes instrucciones:
 - a) Los vehículos de las áreas administrativas solo podrán ser autorizados para su uso en los días 26, 27 y 30 de diciembre de 2019 y 2 de enero de 2020.
 - b) Los vehículos de las áreas operativas y los asignados a los señores Directores y Gerentes podrán ser autorizados para su uso en los días comprendidos del 24 de diciembre de 2019 al 2 de enero 2020, debiendo hacer uso los mismos de conformidad con las "Normas para el uso de vehículos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados".
2. Delegar a la Gerencia de la Unidad Jurídica para que formule el formato de nota que autorizará el uso de vehículos y divulgue el mismo entre los

funcionarios indicados en el numeral 1 de este acuerdo, dicho formato deberá cumplir con los requisitos determinados por la Corte de Cuentas de la República.

3. Autorizar para que en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporten el mal uso de algún vehículo de la Institución durante el período vacacional, se proceda a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

4.8.2) El Gerente de Servicios Generales y Seguridad, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir un nuevo "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AÑO 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA a suscrito múltiples CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA - CEL, cuyo objeto es el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano", siendo el último autorizado mediante acuerdo número 4.6.1 tomado en la sesión ordinaria número 8, Libro 2, celebrada el día 17 de mayo de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 28 de octubre de 2019, el Licenciado Daniel Alejandro Álvarez Campos, Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - CEL, muestra su interés para que la ANDA durante el año 2020 les suministre 48,000 garrafones de agua purificada de 5 galones; 4,800 botellas PET 500 ml.; 95 frigoríficos; y 11 estantes en calidad de préstamo con capacidad para almacenar las garrafas en las distintas dependencias de la CEL.
- III. Que el Gerente de Servicios Generales y Seguridad, mediante correspondencia con Ref. 27.2.099.2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, recomienda a la Junta de Gobierno, autorice la suscripción de un nuevo convenio con dicha autónoma bajo las siguientes condiciones:
 - a) 48,000 garrafones de agua purificada de 5 galones;
 - b) 4,800 botellas PET 500 ml.;
 - c) 95 equipos oasis de una válvula de agua caliente y una válvula de agua fría y 4 estructuras metálicas porta garrafones de 50 espacios cada uno.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de un nuevo "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AÑO 2020".
2. Autorizar la estructura de costo de producción de la presentación de agua envasada en garrafón de 5 Galones, cuyo precio de venta será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.50) y botellas PET 500 ml, cuyo precio de venta será de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 0.25).

3. Autorizar se entreguen a la CEL en calidad de COMODATO, los siguientes bienes 95 equipos oasis de una válvula de agua caliente y una válvula de agua fría y 4 estructuras metálicas porta garrafones de 50 espacios cada uno.
4. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio autorizado en el presente acuerdo.
5. Autorizar al señor Presidente de la Institución, para que firme el Convenio de Cooperación.

4.8.3) El Gerente de Servicios Generales y Seguridad, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL", cuyo objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2020".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos pueden colaborar entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado están facultados para suscribir convenios de cooperación para lograr un objetivo determinado.
- II. Que el artículo 10-C del Acuerdo Ejecutivo número 867 de fecha 16 de octubre de 2009 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, que contiene las tarifas por servicios de acueductos, alcantarillados y otros que presta la ANDA, establece que la institución podrá vender o suministrar agua envasada para consumo humano en diferentes presentaciones o medidas; y que la tarifa para la venta bajo esta modalidad será fijada en cada caso por la Junta de Gobierno a partir del monto de los costos directos de producción más un porcentaje adicional.
- III. Que en ese sentido, el Capitán de Navío Demn Rene Francis Merino Monroy, Ministro de la Defensa Nacional, mediante oficio No. 2499 de fecha 10 de octubre de 2019, ha mostrado su interés para que la ANDA les suministre para el año 2020, 20,568 garrafones de 5 galones.
- IV. Que por lo anterior, el Gerente de Servicios Generales y Seguridad, mediante correspondencia de fecha 1 de noviembre de 2019, recomienda a la Junta de Gobierno autorice la suscripción del convenio con dicha institución bajo las condiciones solicitadas.
- V. Que con el objeto de hacer más eficiente el uso de los recursos del estado, y atendiendo que la ANDA cuenta con una Planta Envasadora de agua purificada en sus diferentes formas de envasado, se considera que es conveniente para los intereses de ambas instituciones suscribir dicho convenio.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL", cuyo

objeto será el "Suministro de Agua Purificada para el Consumo Humano, año 2020".

2. Autorizar la estructura de costo de producción de la presentación de agua envasada en garrafón de 5 Galones, cuyo precio de venta será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.50).
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan a fin de formalizar el Convenio autorizado en el presente acuerdo.
4. Autorizar al señor Presidente de la Institución para firme el Convenio de Cooperación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, dio por terminada la sesión, siendo las diecinueve horas con cuarenta y siete minutos, de todo lo cual yo, la Secretaria CERTIFICO.

ARQ. FREDERICK ANTONIO BENÍTEZ CARDONA
PRESIDENTE

SR. RODRIGO ALEJANDRO FRANCIA
AQUINO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. BERNARDO ANTONIO OSTORGA
SÁNCHEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE

LICDA. CÁNDIDA JULIETA YANES
CALERO

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO

DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE SALUD

CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ANA GLORIA MUNGUÍA VIUDA
DE BERRÍOS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

ING. FLAVIO MIGUEL MEZA CARRANZA
DIRECTOR TÉCNICO

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO